

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**



TESIS

**ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR
PRECARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS PROCESALES EN EL
ORDENAMIENTO CIVIL. LIMA SUR. 2015-2020**

Para optar	: El Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Barrenechea Requejo Maria Eugenia : Bach. Villanueva Aburto Walter Roman
Asesor	: Dr. Armas Zarate Fernando
Área de Investigación	: Derecho civil
Línea de Investigación	: Derechos reales
Fecha de Inicio y término	: 06/02/2021 a 10/01/2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER

Docente Revisor Titular 1

ABG. DIAZ ÑAUPARI EDUARDO ALBERTO

Docente Revisor Titular 2

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

MG. BARRERA BALDEON FRANKLIN ENRIQUE

Docente revisor Suplente

DEDICATORIA

A las personas, que siempre están a nuestro lado, la pareja, que es parte de los desvelos por ser cada día mejor personas y mejor profesional. A nuestros hijos por el aliciente para alcanzar las metas.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Peruana los Andes por habernos acogido en sus aulas para poder prepararnos, conocer, entender las diferentes disciplinas jurídicas, unido a la formación de valores para poder desempeñar con eficacia y eficiencia la carrera forense.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **VILLANUEVA ABURTO WALTER ROMAN**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR PRECARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL. LIMA SUR. 2015-2020.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 28 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 19 de octubre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **BARRENECHEA REQUEJO MARÍA EUGENIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR PRECARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL. LIMA SUR. 2015-2020.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 28 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 19 de octubre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÒN	xv
I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual	21
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1. Problema General.....	22
1.3.2. Problemas específicos.	22
1.4. Justificación de la investigación	23

1.4.1. Social.....	23
1.4.2. Científica - teórica.....	23
1.4.3. Metodológica.....	24
1.5. Objetivos de la investigación.....	25
1.5.1. Objetivo general.....	25
1.5.2. Objetivos específicos.....	25
II. MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes de la investigación.....	26
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	33
2.2.1. Neo constitucionalismo.....	33
2.2.2. Garantismo Jurídico.....	35
2.2.3. Derechos fundamentales como derechos constitucionales.....	36
2.2.4. La importancia de la propiedad.....	38
2.2.5. La Propiedad.....	39
2.2.6. Derecho a la propiedad.....	40
2.2.7. El Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, vulnera los derechos del propietario.....	41
2.2.8. Proceso civil.....	41
2.2.9. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	42
2.2.10. Principios procesales del ordenamiento civil.....	44
2.2.11. Principio de celeridad.....	45

2.2.12. Principio de economía procesal.....	47
2.2.13. Poseedor precario	48
2.2.14. Acciones dilatorias del poseedor.....	48
2.2.15. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.....	49
2.2.16. Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo.....	49
2.2.17. Conducta maliciosa del poseedor precario.....	51
2.3. Definición de términos.....	52
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	56
3.1. Hipótesis	56
3.2. Variables	57
3.3. Operacionalización de las variables.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Método de investigación.....	59
4.2. Tipo de investigación.....	59
4.3. Nivel de investigación.....	59
4.4. Diseño de la investigación	60
4.5. Población y muestra	60
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	63
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	63
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	65
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	65

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	66
5.1. Descripción de Resultados	66
5.2. Contrastación de las hipótesis	83
5.3. Discusión de resultados	88
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS	112

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables	56
Tabla 2. Población.....	59
Tabla 3. Muestra de la investigación.....	60
Tabla 4. Endeble legislación en torno a la propiedad.	64
Tabla 5. Conducta dolosa y mala fe.....	66
Tabla 6. Falta de impedimentos sumarios por parte del juez	67
Tabla 7. Falta de sanciones inmediatas y efectivas.....	68
Tabla 8. El Incumplimiento de los plazos procesales.....	69
Tabla 9. Mantenerse en la propiedad en perjuicio del propietario.....	70
Tabla 10. Proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría.....	71
Tabla 11. Conducta maliciosa del poseedor precario.....	72
Tabla 12. Reiterada incidencia de la conducta maliciosa.....	73
Tabla 13. Persuasión de ciertos abogados el demandado.....	74
Tabla 14. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.....	75
Tabla 15. Acciones que dilatan el proceso.....	76
Tabla 16. No se respetan los plazos porque existe en forma flagrante.....	77
Tabla 17. Incumplimiento de los plazos procesales.....	78
Tabla 18. Alto costo económico por el incumplimiento de los plazos.....	79
Tabla 19. Conducta maliciosa de no respetar los plazos.....	80
Tabla 20: Correlación de Hipótesis general.....	82
Tabla 21: Correlación hipótesis específica 1.....	83
Tabla 22: Correlación hipótesis específica 2.....	85
Tabla 23: Correlación hipótesis específica 3.....	86

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Población	59
Figura 2. Muestra	60
Figura 3. Endeble legislacion	65
Figura 4. Conducta dolosa y mala fe	66
Figura 5. Falta de impedimentos sumarios por parte del juez.....	67
Figura 6. Falta de sanciones inmediatas y efectivas.....	68
Figura 7. El Incumplimiento de los plazos procesales.....	69
Figura 8. Mantenerse en la propiedad en perjuicio del propietario.....	70
Figura 9. Proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría.....	71
Figura 10. Conducta maliciosa del poseedor precario.....	72
Figura 11. Reiterada incidencia de la conducta maliciosa.....	73
Figura 12. Persuasión de ciertos abogados el demandado.....	74
Figura 13. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.....	75
Figura 14. Acciones que dilatan el proceso.....	76
Figura 15. No se respetan los plazos porque existe en forma flagrante.....	77
Figura 16. Incumplimiento de los plazos procesales.....	78
Figura 17. Alto costo económico por el incumplimiento de los plazos.....	79
Figura 18. Conducta maliciosa de no respetar los plazos.....	80

RESUMEN

Uno de los procesos más complejos, controversiales y engorrosos, en la esfera civil, es el desalojo por ocupante precario, el cual genera una colisión de dos instituciones de los derechos reales, como son el derecho a la propiedad y el derecho a la posesión, así mismo se observó una serie de conductas y acciones por parte del poseedor precario para mantenerse en el bien inmueble, esto es acciones dilatorias, que lo realiza muchas veces, en complicidad con su defensa, todo ello perjudica al propietario y el derecho a la propiedad.

El objetivo general de la investigación es: Proponer un procedimiento eficaz para evitar las acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020, para dicho objetivo se ha revisado la doctrina nacional y comparada, pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Suprema, aplicación de los instrumentos de recolección de datos y sobre todo la observación y capacidad de análisis de los investigadores.

En la esfera metodológica, la investigación tuvo, un enfoque cuantitativo, recepción la percepción de los abogados, que tiene conocimiento de dichos procesos, así como operadores de la judicatura civil de Lima Este, ello nos llevó a probar las hipótesis planteadas y realizar la descripción de los resultados. La población es de 60 abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur, y habiendo seleccionado una muestra de 50 abogados y operadores de la judicatura civil; para el trabajo de campo se utilizó, la técnica de la encuesta y el instrumento de guía de encuestas.

Palabras clave: Propiedad, posesión, poseedor precario, acciones dilatorias, principios procesales.

ABSTRACT

One of the most complex, controversial and cumbersome processes is the eviction by precarious occupant, which generates a collision of two institutions of real rights such as the right to property and possession, we also observe a series of behaviors and actions On the part of the precarious possessor to stay in the real estate, this is delaying actions, which is carried out in complicity with his defense, all of this harms the owner and the right to property.

The general objective of the investigation is: To propose an effective procedure around avoiding the delaying actions of the precarious possessor and the violation of the procedural principles in the civil order. South Lima. 2015-2020, for this purpose the national and comparative doctrine, jurisdictional pronouncements of the Supreme Court, application of the data collection instruments and above all the observation and analysis capacity of the researcher have been reviewed. In the methodological sphere, the research has a quantitative approach, it will receive the perception of the lawyers who have knowledge of these processes, as well as operators of the civil judiciary of Lima East, this led us to test the hypotheses raised and make the description of the results. The population is 60 lawyers and operators of the judiciary of Lima Sur, and having selected a sample of 50 lawyers and operators of the civil judiciary; For the field work, the survey technique and the survey guide instrument were used.

Keywords: Property, possession, precarious possessor, delaying actions, procedural principles.

INTRODUCCION

Uno de los grandes problemas del derecho, es el incumplimiento por parte del arrendatario, del respectivo pago del arrendamiento, o la decisión de mantenerse en el predio y no entregar al propietario el bien, ello genera una serie de consecuencias negativas en la otra parte, que es el propietario, que para el reconocimiento, de sus derechos, inicia una serie de gestiones, hasta ingresar a un proceso judicial, que como es de todos conocido, puede demorar años, donde se vulneran derechos fundamentales, en especial el derecho a la propiedad.

Uno de los procesos con más carga procesal es el proceso de desalojo, durante años, ha generado polémica, porque hay una defensa en la doctrina y en determinados pronunciamientos jurisdiccionales de la primacía del derecho a la propiedad y de la primacía de la posesión. Independientemente de este debate en las diferentes esferas, se presenta un comportamiento reiterado, de una de las partes, a veces por decisión propia y muchas veces por consejo de su defensa técnica que conoce las falencias o fisuras de la administración de justicia, inicia una serie de acciones con el objetivo de mantenerse en el predio.

Las acciones que realizan los poseedores que tiene calidad de precarios son diversas, que tiene como objetivo no realizar la devolución del bien inmueble, dichas acciones dilatorias con realizadas con malicia procesal, mala fe, o temeridad, porque son acciones dolosas que no solo quieren perjudicar al demandante en su legítimo derecho de recuperar o devolución de su propiedad, que debe hacerse con la debida y oportuna devolución, no ingresar a un proceso para lograr dichos objetivos.

Las consecuencias no solo afectan y vulneran los derechos fundamentales del demandante, o propietario, sino que también afectan al proceso porque el sistema de administración de justicia va a sostener el seguimiento de este proceso, y va a generar desgaste y el aumento de la problemática de la misma administración. Por ello se ha planteado la siguiente hipótesis general: Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.

La tesis ha sido dividida en cinco capítulos, el primero dedicado al diagnóstico del problema presentado precisando los problemas, objetivos, justificación tanto teórica, social, científica, metodológica. El capítulo segundo dedicado a presentar los antecedentes nacionales e internacionales y el desarrollo teórico de las variables de estudios. El tercer capítulo trata de las hipótesis, tanto general como específicas, así como la presentación de las variables. El cuarto capítulo se dedica a la metodología, estrategia desplegada por los investigadores, como el enfoque, tipo y nivel de investigación, población y muestra, así como las técnicas e instrumento utilizado. Finalmente se presenta los resultados y el análisis de ellos a través de la discusión de los resultados.

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Uno de los grandes problemas del derecho, es el incumplimiento por parte del arrendatario, del respectivo pago del arrendamiento, o la decisión de mantenerse en el predio y no entregar al propietario el bien, ello genera una serie de consecuencias negativas en la otra parte, que es el propietario, que para el reconocimiento, de sus derechos, inicia una serie de gestiones, hasta ingresar a un proceso judicial, que como es de todos conocido, puede demorar años, donde se vulneran derechos fundamentales, en especial el derecho a la propiedad.

A nivel internacional, se observo que el problema no es solamente de la realidad peruana, en España por ejemplo tenemos el juicio de Desahucio, para aquellas personas que no quieren devolver el bien o incumplen con el pago pactado. Este país como muchos de países de Europa por el fenómeno migratorio, por la crisis que atraviesan algunos países de Europa, se viene presentando dilatados juicios para desalojar al precario. Esta realidad se ha agudizado, en estos años con las serias consecuencias que ha traído la pandemia como un mayor desempleo, los salarios han bajado, se ha intensificado la precariedad y la pobreza, siendo los más afectados la población inmigrante, aunque esta realidad, es propia de cualquier país de Latinoamérica.

Araujo (2019) nos dijo: “No se hace alusión al precario, pero se regula su retiro del bien inmueble, así lo precisa el artículo 1565, inciso 3, de la correspondiente ley de enjuiciamiento civil “procede el desahucio el que tenga en precario la finca” (p, 58) Como señala la Sentencia emitida el 18 de mayo del 2017, en la Audiencia Provincial

de Barcelona. “El precario ejerce la tenencia de la cosa ajena sin pago, ejerce dicha tenencia sin título o ya no ostenta el que le permitía estar allí”

A nivel regional, la problemática también es preocupante como se observó en Argentina, Ecuador o Colombia, porque se presenta un alto índice de arrendatarios o inquilinos morosos o que no quieren retirarse de la propiedad. En el caso de Colombia la situación se ha puesto caótica, porque producto de la Pandemia se ha dictado en el año 2020, la prohibición del arrendatario que incumple con los pagos, ahora con la suspensión temporal o las atenciones virtuales de la justicia innumerables casos de arrendatarios morosos han quedado pendientes. Como manifiesto Reynoso (2020), al respecto:

En Bogotá el 49% tienen vivienda propia y el 44% vive de alquiler, de los que tiene vivienda propia están pagando su propiedad, el sistema judicial está abarrotado de proceso por incumplimiento de los inquilinos, situación que se ha agravado ahora con la prohibición de desalojar al inquilino en época de Pandemia. (p, 3).

La realidad descrita en nada se distancia de lo que vivimos los peruanos, en la búsqueda de información, hay una serie de investigaciones en torno al tema, propuestas diversas, pronunciamientos jurisprudenciales, con criterios que si bien cada vez más afianzan el derecho del propietario, también se observó las falencias, que tiene el sistema de justicia peruano, que son aprovechados por la defensa de la persona que incumple con el pago, que se quiere mantener en la propiedad sin pagar y que ahora esperan la demanda de desalojo, porque sabe que es un proceso que puede durar bastante tiempo, puede dilatarse varios años, donde el único perjudicado es el titular de la propiedad.

El perjuicio es amplio no solo el alto costo social, de no poder disfrutar como es debido de los derechos, que faculta la Constitución y las leyes de la propiedad que uno tiene, sino que hay que observar como el poseedor precario, se mantiene en la propiedad, respaldado justamente por el sistema de administración justicia, que permite muchas veces maniobras, que lo único que buscan es mantenerse en la propiedad dolosamente y en perjuicio del propietario.

Somos testigos de conductas de malicia procesal o mala fe del arrendatario que son conocidos por todos los que están inmersos, en el quehacer jurídico, y los litigantes, saben que el actual sistema permite que la posesión tenga las mismas prerrogativas, en la práctica que el derecho fundamental a la propiedad. Esta situación ha hecho que exista una gran diversidad de criterios en torno al conflicto posesión y propiedad, donde muchas veces la posesión, por estos fallos y criterios dispersos tiene mayor protección que la propiedad.

El Estado viene emitiendo legislaciones especiales en contra del arrendatario moroso, la imposibilidad de desalojarlos, y es justamente, por ese ascenso, que tiene hoy la posesión en desmedro de la propiedad. El propietario tiene el libre albedrío de hacer con su propiedad, lo que quisiere. Como señaló Gonzales (2018) “Una propiedad sin explotación económica, de puro papel vivirían los propietarios en la pobreza, pues si es su decisión pueden hacerlo la propiedad tiene derechos que solo puede hacer uso el propietario” (p, 2). Justamente a pesar del reconocimiento de dichos derechos, plasmados en la Constitución y en el derecho sustantivo civil, aun reforzados en la variada jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, donde se le otorga una protección supuestamente efectiva en la realidad ello no ocurre y los propietarios en el Perú, no pueden hacer valer sus derechos frente a los poseedores.

Se desprende de la figura presentada una triste realidad, que el arrendatario no solo tiene un escenario positivo, ante su actitud ilícita, porque vulnera diferentes derechos fundamentales directamente y en forma indirecta y como se muestra hay un 54% que prefiere judicializar el caso. Después de los procesos de alimentos y divorcio, en el ámbito civil el proceso de mayor demanda y controversia es sin lugar a duda el proceso de desalojo por ocupación precaria, Como nos dijo Gonzales (2018) “constituye la mejor prueba de importancia social que tienen los conflictos sobre la propiedad y la posesión en nuestro país” (p, 3).

El derecho de propiedad, que es un derecho fundamental, que no puede estar en pugna con el derecho de posesión, los propietarios, tiene que recuperar sus bienes en forma inmediata, de allí la importancia que debe ser atendido con urgencia y en toda circunstancia. El respeto del derecho a la propiedad privada es ampliamente reconocido como fundamental para el funcionamiento armónico de una sociedad moderna. Es parte fundamental de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y mandato contenido en la Constitución Política del Perú.

El afirmar que el Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, vulnera los derechos del propietario, es porque no permite, el cumplimiento de ejercer los derechos de propiedad, de uso, goce y disfrute. Hoy día a pesar de la crisis económica, en todo el Perú, hay ciudades prosperas, con bastante inversión, puestos de trabajo y sobre todo un mayor acceso a la vivienda en todas sus formas, hay un boom de construcción, compra venta de bienes inmuebles, pero especialmente el ámbito del arrendamiento tiene una significación especial.

A pesar de todas las cláusulas especiales, resolutorias, rescisorias y un contrato que no le deja ningún resquicio para que el arrendatario, pueda querer o tener intención

dolosa de ir en contra de ella, se presentan los conflictos. No se cumple con la “mensualidad” y se incurre en causal de resolución del contrato de arrendamiento, o cumpliéndose el plazo para devolver el inmueble, el poseedor no quiere devolver el inmueble (los motivos son diversos y es por todos conocidos), hay que agregar que tiene a su disposición a los profesionales del derecho, que saben cómo dilatar este tipo de proceso, excediéndose largamente, de todo plazo razonable.

Este accionar doloso, malicioso vulnera los principios rectores del proceso civil como la Tutela jurisdiccional efectiva, principio de celeridad procesal y el principio de economía procesal, a ello se adiciona la vulneración de los derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la propiedad entre otros.

Es necesario, mecanismos efectivos para el incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad al titular del predio, en los procesos de desalojo, y así proteger el derecho constitucional a la propiedad. Son diversos los factores de la demora de los procesos de desalojo y a pesar de una serie de modificaciones al código adjetivo, sigue la problemática, de la dilación de procesos de forma innecesaria.

1.2. Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual

Espacial

El área espacial donde se enfoca la investigación es el departamento de Lima, específicamente en la judicatura de Lima Sur, que agrupa diversos distritos de la ciudad. De dicha judicatura se ha podido obtener determinadas resoluciones, donde se demuestra la vulneración de los principios rectores del proceso civil, así como la participación a través de la técnica de la encuesta de los profesionales del derecho como abogados y operadores de la judicatura civil.

Temporal

La investigación comprende los años 2015 al 2020, que es el periodo comprendido de la revisión de la problemática para observar las diferentes situaciones que no permiten el cumplimiento de los principios procesales.

Conceptual

Acciones dilatorias del poseedor precario.

Es el comportamiento procesal que tiene el demandado para que el proceso de desalojo por posesión precaria se alargue y pueda mantenerse en la propiedad en perjuicio del propietario.

Vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil.

Incumplimiento de las normas rectoras del proceso adjetivo como la tutela jurisdiccional efectiva, principio de economía procesal y principio de celeridad procesal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo se relaciona las acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil? Lima Sur. 2015-2020?

1.3.2. Problemas específicos.

P.E.1. ¿Cómo se relaciona el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad con la Tutela jurisdiccional efectiva?

P.E.2. ¿Cómo se relaciona el Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo con el principio de celeridad procesal?

P.E.3. ¿Cómo se relaciona la Conducta maliciosa del poseedor precario con el principio de economía procesal?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

Positivamente, la tesis tiene una incidencia significativa en nuestra población, no solo en el reconocimiento de derechos fundamentales como el derecho a la propiedad, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros, siendo los beneficiados toda la población y especial ese índice de pobladores que tiene una propiedad. El precario, en el derecho Civil peruano, es siempre un poseedor; es un poseedor per se, es decir que ejerce la posesión sin invocar derecho que de sustento a tal evento fáctico. Si bien el título posesorio puede fenecer por mandato judicial; también puede fenecer extrajudicialmente, esto es, en virtud de lo establecido en la ley o por hechos jurídicos que tienen impacto directo en la relación jurídica primigenia; si el título que ostentaba el poseedor fenece, su posesión deviene en precaria; también lo será si el título que ostente sea de aquellos que adolecen de nulidad absoluta.

1.4.2. Científica - teórica

Se justifica científica y teóricamente, porque recurre a literatura especializada de la esfera de la teoría de los derechos fundamentales, los principios rectores del proceso civil. Es importante porque presenta una lectura reciente de la realidad de acciones dilatorias del poseedor precario en el sistema de justicia, así como el incumplimiento de los principios de los principios rectores.

El precario, en nuestro ordenamiento civil vigente, ejerce siempre una posesión contraria a derecho; y siendo un tipo de posesión que se ejerce sin título alguno, se ubica de modo inevitable como un supuesto de posesión ilegítima.

Los procesos de desalojo, no obstante, ser sumarísimos, esto quiere decir que el trámite debe ser lo más diligente, breve posible, dicho proceso demora años, con el consiguiente perjuicio a los derechos reales de propiedad, el principio *pacta sunt servanda* y sobre todo a la afectación de los principios orientadores del proceso como son el principio de celeridad y de economía procesal.

No se cumple con el principio de economía procesal, porque el posesionario, utiliza una serie de argucias para dilatar el proceso perjudicando el tiempo, economía y celeridad que debe tener el proceso sumarísimo. El principio de economía procesal es un principio de rector que busca la rapidez, imparcialidad cuando se presente una Litis donde todos los que están inmersos, tiene que desenvolverse con diligencia.

1.4.3. Metodológica

Presentamos un trabajo basado en un enfoque cuantitativo, porque a partir de la lectura del problema por parte de los abogados y operadores de la judicatura civil podremos analizar y sostener la hipótesis general y específicas, a la que se arribó en el diagnóstico realizado.

Es una investigación de tipo Básico, en razón que se utilizaron conocimientos del derecho constitucional, derechos reales, derecho procesal civil entre otros. El nivel de investigación reúne por su nivel las características de investigación Descriptivo Correlacional. Describe las falencias de la administración de justicia, de la indefección que se encuentra el propietario y sobre todo las acciones inescrupulosas que le son permitidas al poseedor precario.

El diseño de la investigación es “no experimental”, una investigación transeccional o transversal, dentro de la finalidad de investigar, las relaciones entre las variables que se vienen utilizando en la investigación, los problemas planteados y el marco teórico de la misma. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron la encuesta y la observación del investigador.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo las acciones dilatorias del poseedor precario vulneran los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020.

1.5.2. Objetivos específicos

O.E.1. Determinar cómo se relaciona el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad con la Tutela jurisdiccional efectiva.

O.E.2. Analizar y precisar cómo se relaciona el Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo con el principio de celeridad.

O.E.3. Precisar cómo se relaciona la Conducta maliciosa del poseedor precario con el principio de economía procesal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Antecedentes internacionales.

Carrasco (2021), en la tesis titulada: *XXII tesis sobre la suspensión del juicio de desahucio en el real Decreto Ley 37/ 2020*, en esta investigación, analiza el Decreto ley, que introduce medidas urgentes para enfrentar situaciones de vulnerabilidad social y económica en la esfera de vivienda, esto es que impide los desalojos en el estado de emergencia. La norma se basa en la sensibilidad social, en busca de proteger aquellas personas que no pueden cumplir con el pago del arrendamiento, pero surge otro gran problema un alto porcentaje de personas viven de sus alquileres en España, y las deudas no solo son de un mes, sino de varios meses, ahora la emergencia de la pandemia no ha durado un periodo determinado, sino que sigue la problemática, vigente la norma y perjuicio para los propietarios, que no pueden recepcionar ni obtener los beneficios que corresponde.

Selman (2018) en la revista indexada titulada “*Algunas consideraciones sobre el precario y naturaleza jurídica del precarista*”, sobre la realidad del precario en Chile, concluye: 1. El precario es una institución ampliamente estudiada desde la esfera doctrinaria y jurisprudencial porque tiene diferentes aristas de controversias una de ellas es la que se desprende del artículo 2195, inciso 2º, el cual no se va considerar que se relaciona con el contrato de comodato precario, el cual le otorga una naturaleza especial que se aleja de la mera tenencia, posesión y dominio. 2. Al definirse que el precario como una situación de hecho donde no se puede asimilar al contrato de

comodato de precario, donde se va a dificultar la calificación jurídica del precario debido a que, para ser considerado como mero tenedor en los términos del código sustantivo, esto acorde al artículo 714, inciso 2, se exige reconocer el dominio ajeno.

Basantes (2016) en la tesis titulada: “*El principio de celeridad procesal en la acción de protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las unidades judiciales del Cantón Riobamba, período 2014-2015*”. Quito. Tesis de grado: Previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Tesis que concluye: 1. El principio de celeridad, se lo ubica como uno de los factores que componen la optimización del sistema de justicia, es por lo tanto importante para el desarrollo del cualquier proceso, sin embargo, el cumplimiento de los términos procesales, no siempre se ajusta a la realidad, pues como quedó demostrado en el desarrollo de esta investigación, se necesita estudiar la aplicación de este principio en función a las condiciones fácticas del contexto judicial. 2. Tras el análisis crítico – jurídico, se debe mencionar que para que las normas que regulan la acción de protección sean eficaces, estas deben ser idóneas para alcanzar el fin propuesto, deben estar diseñadas, por lo tanto, de forma que puedan tutelar los derechos, en observancia de los principios constitucionales y legales para el efecto; de igual forma, debe considerarse, que el desarrollo legal que permite aplicar la acción de protección, debe responder a un verdadero criterio de eficacia y responder a la realidad procesal. 3. La acción de protección no podrá llegar a ser efectiva si en las sentencias no es pragmático el principio de motivación, dejando de incurrir en la mera descripción del recorrido lógico que lleva a la decisión, mediante una argumentación lineal y automática. Se precisa, el uso pertinente de la jurisprudencia, y la utilización de los métodos y reglas de la interpretación constitucional y principios de justicia constitucional.

Chu (2016) en la tesis titulada: *Modernización del sistema de administración de justicia del Perú*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Tesis que concluye: 1. Durante el trabajo realizado se denota la existencia de serias dificultades que impiden el desarrollo de una cultura organizacional fuerte, en el recurso humano de nuestro sistema de administración de justicia, si bien es cierto se reconocen valores, estos se identifican como valores desgastados o falta de incentivo. Nuestros servidores públicos no ponen de su parte para el logro de los presupuestos de la administración de justicia, encontramos que no se identifican con la institución, hacen un esfuerzo, de trabajar en un contexto con una serie de limitaciones, conocidas por todos, pero que el gobierno central no hace las modificaciones y la modernización que necesita el sector, el clamor de la problemática de nuestro sistema es amplio, en todos los sectores de la judicatura hay vastos informes sobre las deficiencias y limitaciones, el problema no es el diagnóstico, sino en capacidad de decisión del gobierno central, esperamos que este nuevo gobierno en el Perú, que va tomar las riendas pueda cambiar esta realidad. 2. Actualmente existe un alto índice de servidores públicos que tienen un mediano nivel de compromiso organizacional (resultado de investigaciones al respecto y de la observación en algunas judicaturas por parte de la investigadora) por su insatisfacción laboral (baja remuneración, falta de incentivos, ausencia de la meritocracia) y que incide en su desempeño laboral, por la carga procesal (procesos en el ámbito de familia como los alimentos y los procesos constitucionales), magnitud de justiciables que incide en alto índice de la carga procesal, acciones dilatorias con el objetivo de ampliar el proceso en una clara vulneración al principio de celeridad y economía procesal interpuestas por los abogados que incide en la falta de deseo de permanencia en su puesto, presencia

en algunos casos de inadecuada conducta funcional, no le dan la debida importancia al trámite judicial de los procesos, adicionado a la falta de recursos económicos, logísticos, idóneos, el ambiente laboral incómodo, impide un idóneo trabajo jurisdiccional.

Moposita (2015) en la tesis titulada: *“El trámite del juicio ejecutivo y el principio de celeridad procesal”*. Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Ambato. Universidad técnica de Ambato. Tesis que concluye: 1. Se estableció la forma en cómo se tramita el juicio ejecutivo, sus términos procesales y la función de este juicio con la legislación ecuatoriana, además según los datos obtenidos con las encuestas se estableció que el 100% de profesionales en el libre ejercicio encuestados de la ciudad de Ambato, así como los profesionales que trabajan en los juzgados de la Unidad Judicial de lo Civil conocen sobre los juicios ejecutivos. 2. Se definió y estudio sobre el Principio de Celeridad Procesal y los demás principios procesales garantizados en la Constitución, que regulan el debido proceso y garantizan que en el Ecuador la justicia sea gratuita, rápida y esté al alcance de todos los ecuatorianos, garantizando que los juicios sean garantistas de derechos. 3. Se concluyó que el trámite del Juicio Ejecutivo si viola el principio de celeridad procesal al ser un proceso con demasiados retardos, además al ser casi el 70 % del total de juicios que se presentan en las unidades judiciales de lo civil.

De la Cueva (2015) en la tesis titulada: *“Aplicación del principio de celeridad en el procedimiento del juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinario de dominio*, tesis que concluye: 1. El sistema judicial de Ecuador, tiene una serie de

falencia que permite una constante vulneración del principio de celeridad, esto es el incumplimiento de la eficacia y rapidez en el análisis, a pesar de las diversas reformas judiciales y hasta la actualidad no se permiten que los procesos tienen un tiempo razonable en la obtención de un dictamen por parte del juzgador. 2. El sistema judicial permite en la actualidad la vulneración de derechos fundamentales porque no se le permite al propietario el reconocimiento de los derechos que exige porque dichos procesos se dilatan, impidiendo su normal desarrollo de acuerdo con los plazos que señala la norma, vulnerando el principio de celeridad.

Investigaciones nacionales

Pérez (2020) en la tesis titulada: *“La falta de control de legalidad y su influencia en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019”*, Tesis que concluye: 1. Una realidad de nuestro sistema judicial es el alto índice de procesos que se presenta anualmente y que se acumula perjudicialmente en las diferentes judicaturas, siendo las más recurrentes los procesos de alimentos, beneficios sociales entre otros. Esta realidad tiene una serie de consecuencias nocivas para el buen funcionamiento de la administración judicial. 2. Los factores son diversos, la cultura de litigio de los ciudadanos, abuso de poder de algunas instituciones del estado de no otorgar o reconocer en la esfera administrativa los derechos que se solicita, acciones dilatorias de la defensa que tiene como objetivo que la resolución final se retrase, por ello el supuesto general que se propone es: La falta de celeridad y la falta de personal son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.

Grados (2019) en la tesis titulada. “*Cumplimiento del principio de celeridad procesal y el proceso de desalojo en la judicatura de lima norte. 2015-2016*”. Tesis que concluye: 1. La normatividad que rige hoy en día el proceso de desalojo está muy dispersa porque tenemos hasta cuatro vías distintas por un lado el desalojo por mérito de la ley 30201, por otra vía el Decreto Legislativo N° 1177, por otro lado el desalojo por posesión precaria en el mérito del artículo 911 del Código Civil de 1984 y por último la ley N° 30933 que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, esta diversidad de procesos de desalojo perjudica al sistema de justicia, al litigante y a la sociedad. 2. Se concluye que en la práctica los jueces y los auxiliares jurisdiccionales también demoran el proceso y eso lo acreditamos con el estudio de los expedientes judiciales Lima Norte periodo 2015 al 2016 donde se advierte que no cumplen con los plazos de las normas procesales que señala el Código Procesal Civil dilatándose el proceso, en muchas resoluciones el especialista da razones siempre por la carga y sobrecarga procesal, sin embargo, los plazos para presentar escritos y otros recursos por parte de los litigantes eso sí precluyen ya que las normas procesales para éstos son de carácter imperativo.

Mayena (2019) en la tesis titulada: “*Actividad probatoria en la restitución de la posesión en el proceso de desalojo por posesión precaria*. Tesis que concluye: 1. La restricción de la actividad probatoria que está destinada a demostrar la existencia de una obligación de devolución del bien a quien le concede va a generar la falta de una protección sumaria en las Litis de desalojo. 2. Existe una omisión de restricción de la actividad probatoria que está dirigida a acreditar que la devolución de la posesión del bien a quien le otorgo en las referencias de los pronunciamientos jurisprudenciales porque se advierte que la actividad probatoria en dichos procesos se refiere a las

cuestiones compleja y diferentes a la obligación de restituir la posesión, que debería ventilarse en el proceso plenario correspondiente.

Naveda (2018) en la tesis titulada “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”, Tesis que concluye. 1. Respecto al desalojo por ocupante precario se observa que hay un escaso desarrollo de los pronunciamientos jurisprudenciales y la vulneración del principio de la razón suficiente son los factores que explican porque las judicaturas incurren en cometer las emisiones de fallos con falta de la motivación que corresponde, porque dicho principio va a brindar la validez de toda norma en un determinado fundamento. 2. En los fallos emitidos por ocupante precario se observa falta de motivación que generan el cuestionamiento por parte de las partes que participan, por ello en su totalidad fueron apeladas, este alto índice de apelaciones ocasiono el IV Pleno Casatorio, con la finalidad que los jueces pueden llegar a conclusiones uniformes.

Morán (2016) en la tesis titulada “*Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, y la vulneración del derecho constitucional a la propiedad. Chincha. 2010-2016*”, Tesis que concluye: 1. Existiría relación significativa entre el incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, y la vulneración del derecho constitucional a la propiedad, según la percepción de los abogados, operadores de la judicatura civil y casuística en ICA, años: 2010-2016, porque se evidencia que este incumplimiento se da por las acciones dilatorias de la defensa del poseedor que impiden el uso de la propiedad por el titular, Acciones maliciosas para

retardar el proceso, que impiden el impedimento del goce de la propiedad por el titular, falta de ponderación adecuada cuando hay controversia entre la propiedad y la posesión, y el impedimento del disfrute de la propiedad por el titular. 2. Existiría relación significativa entre las Acciones dilatorias de la defensa del poseedor y el impedimento del uso de la propiedad por el titular. Dichas acciones, tiene como único objetivo que el proceso se extienda y poder así detentar la posesión más tiempo, además conociendo el sistema de administración de justicia, con dichas acciones pueden pasar años antes que se restituya la propiedad al titular.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Neoconstitucionalismo

El Estado peruano se encuentra organizado en una jerarquía normativa que tiene en su cúspide a la Constitución Política y en la base a las normas de menor jerarquía. Esta estructura piramidal de la legislación peruana se sustenta en el positivismo jurídico creado por Hans Kelsen a inicios del siglo XX, el mismo que se manifiesta en nuestra Carta Magna. Así la Constitución política dota de contenido a las demás normas de menor jerarquía.

Luego, surge el Neoconstitucionalismo como una nueva teoría cuyo eje principal lo constituyen una serie de derechos fundamentales que están previstos en la Constitución, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho a la propiedad como otros derechos fundamentales.

Hay dos variantes trascendentales del neoconstitucionalismo, en este caso representado por dos grandes exponentes, Luigi Ferrajoli y Gustavo Zagrebelsky. Ellos exponen dos posiciones el **Constitucionalismo Garantista** (Luigi Ferrajoli) y el **Constitucionalismo principista** (Gustavo Zagrebelsky)

Zagrebelsky es uno de los defensores del neoconstitucionalismo y lo hace desde su experiencia como magistrado (en Italia como juez de la Corte Suprema), porque al haber sido un Magistrado italiano da una opinión de cómo se desenvuelve los jueces, el Tribunal o la Corte Constitucional y el sistema democrático. Para Zagrebelsky hay una conexión imperativa entre derecho y moral. Entonces **hay una obligación moral de obediencia a la Constitución** y normas conformes con la Constitución.

Al contrario, Ferrajoli señaló que el postulado básico del Garantismo es la **separación entre derecho y moral**, entre delito y pecado, entre validez y justicia. Desde la lectura de Ferrajoli esta teoría es de “tendencia iusnaturalista, teniendo como su principal atributo la posición de la conexión entre el Derecho y la moral por el antagonismo enérgico entre los principios y las reglas y por otorgarle un papel medular en el ejercicio de la jurisdicción”. Para Zagrebelsky “se pasa de un derecho de reglas que corresponde a un Estado decimonónico a un Derecho de principios propios del Estado Constitucional “.

La Constitución, tiene dos características trascendentales como es el sentido formal, al respecto De la Cueva (2008) resalto que por ser una norma de rango constitucional a diferencia de otras sustenta la validez del sistema jurídico que nos rige, precisa en su contenido el procedimiento para la dación o creación de otras normas, así como, cual es el procedimiento para su reforma. En el sentido material, se

observó que el contenido de la Carta Magna contiene valores y normas rectoras que rigen la estructura política y social. Dichos principios y valores sostienen el sistema constitucional.

Las constituciones, han remplazado el poder soberano que antes ostentaba un soberano, donde él y los nobles tenían todo el poder para decidir sobre la vida y la propiedad de sus súbditos, y es en este caso justamente que los barones en plena edad media obligaron al rey Juan sin tierra, a firmar la Carta Magna, para hacer respetar los derechos, pero sobre todo el derecho a la propiedad.

2.2.2. *Garantismo Jurídico*

En la Constitución observamos diversas garantías, que tienen como finalidad la tutela de los derechos fundamentales. Por ello se regula diversas formas de garantías, como señala Illares (2010) “ya no se concibe la garantía solo como el proceso judicial sino se llega a diseñar la Reparación Integral de la vulneración de los derechos mediante diversos mecanismos, creando una nueva forma de concebir los derechos constitucionales, al existir disposiciones comunes hace mucho más efectiva la Acción, así la Autoridad Judicial no puede alegar falta de regulación, normas supletorias, oscuridad, etc.” (p, 2).

Ferrajoli (2006.p.10), que defendió, una de las teorías más trascendentales de la tutela de los derechos fundamentales a través del Garantismo precisó:

La tesis garantista, esto que otorgue garantías reales a los derechos fundamentales que están precisadas en la Constitución, donde todas las instituciones que son parte de la estructura gubernamental estén a disposición de

hacer respetar dichos derechos y evitar todo tipo de abuso, ya sea de la institución o cualquier servidor o funcionario público. Solo un derecho que este manejado en base a la protección de bienes jurídicos, derechos fundamentales de la persona, puede conjugar la certeza jurídica, eficiencia y garantismo.

El modelo garantista, en su esfera normativa, tiene una finalidad de limitar del poder. Esta etapa se identifica al maestro Ferrajoli, con el llamado estado de derecho, y de acuerdo con Carbonell (2009) “Un Estado donde se tutelan los derechos de las personas, deben tener poderes independientes, y que dicha potestad está limitada por la ley, donde señalan cuales son los mecanismos de control de dicho poder” (p.73)

El Estado a través de la normatividad jurídica y la aplicación de dicha normativa, quien tiene que hacer respetar los derechos fundamentales, estos es los derechos de la mujer y de toda persona que se encuentran plasmados en nuestro derecho positivo, partiendo desde la constitución, que ya desde el artículo 1, dice:

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma o religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”, Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Ley General de Sociedades, entre otros.

2.2.3. *Derechos fundamentales como derechos constitucionales*

La supremacía de la Constitución, como elemento característico en un Estado de Derecho permite generar la línea de vinculación de la prevalencia a la tutela de los derechos fundamentales cuando surjan situaciones provocadas por inacción de legislador y sobre la cual se desarrolla un “activismo judicial”, que ejecuta una función interpretativa extensa para determinar el resultado de dicho panorama.

La Constitución de 1993, regula el artículo 44, que resalta los deberes del Estado de salvaguardar la plena vigencia de los derechos humanos cuya norma se interpreta conforme a los instrumentos internacionales, de los cuales el Perú, es parte a través de la adhesión a dichos tratados o convenios. La importancia de la Constitución para la reforma procesal es el principio de constitucionalidad porque reconoce los derechos fundamentales y las garantías que inciden en la persecución penal. Gran parte de los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos positivados en las constituciones estatales.

Como destacó Castilla (2020) “La Constitución si bien es una norma política en la medida que organiza y limita el ejercicio de poder, es fundamentalmente una norma jurídica vinculante para todos los poderes públicos y para los propios particulares sin excepción alguna” (p,13). La Constitución es una norma con la pretensión de que la realidad se ajuste a lo que ella prescribe. El fundamento de este carácter tiene que ver con la función de la Constitución al interior del Estado constitucional de Derecho de límite del poder político.

Como señaló Aragón (2011) en efecto, “toda norma que quiera llamarse realmente Constitución debe ser concebida como un instrumento jurídico dirigido a

limitar efectivamente el ejercicio del poder, en particular del poder político” (p.148). Esta finalidad intrínseca a toda Constitución no podría ser posible si el texto constitucional no es considerado como un texto normativo, es decir, si es considerado como una simple declaración, sin que genere una necesaria y efectiva vinculación a sus destinatarios, particularmente al mismo poder político en sus distintas manifestaciones, ejecutiva, legislativa y judicial.

2.2.4. La importancia de la propiedad.

La propiedad es uno de los derechos más trascendentales en la historia de la humanidad y del reconocimiento de derechos que el ser humano ha logrado a lo largo de su historia, en todas las legislaciones del mundo desde la antigüedad se han pronunciado sobre dicho derecho. En el Derecho Romano, se reguló normas en torno a su consideración como derecho absoluto, de forma exclusiva, donde todos los propietarios podían ejercer los derechos de disposición, disfrute y uso de su propiedad, características que han recepcionado todas las legislaciones del mundo, y en este caso el Perú, también.

El dominio de la propiedad ha estado y está vinculada a la riqueza patrimonial de la tierra, el capital mobiliario, dominios, intercambios, conquistas, concesiones, consensos, usurpaciones, violaciones que instituyó el poder de dominación jurídica de un sujeto con un objeto en relación jurídica, efectiva y potencialmente; el hombre requiere amplios poderes para la titularidad (potencial y efectiva) de goce y disposición en diversidad de intereses. Resaltó Castillo (2019) que la propiedad requiere protección jurídica, política y social. La libertad del hombre está condicionada

con la relación con el objeto (propiedad) en las distintas transferencias de índole patrimonial.

Aquí el titular es un sujeto de derechos con manifestación de voluntad, responsabilidad, conciencia e intención de disposición, fundamental en las relaciones familiares, sociedad civil y potestad del Estado.

2.2.5. La Propiedad.

Henaó (2019), resalta la concepción de propiedad en el ámbito jurídico, esta es fundamental en la racionalidad jurídica, para desplegar la libertad del hombre en la realidad, esta perspectiva ha tenido repercusión política, económica y social, plasmada en la constitución política y legislación como derecho protegido que nadie puede ser despojado, salvo necesidad pública. Este es el ideario que rige en la actualidad. Idea que ha transitado en la dirección: propiedad privada y propiedad organizada desde el Estado.

Como destacó Gonzales (2010) “La propiedad es un derecho individual que asegura un mínimo de utilidad individual a su titular, pero ello no impide reconocer que se trata de una facultad jurídica que se encuentra sujeta a la realización del interés social.

Más adelante en su trabajo el mismo González (2010) considera que el sustento legal de la propiedad es la seguridad de tener confianza en las instituciones notariales y de registro, por lo que el derecho de la propiedad se mantiene cuando los terceros confían o tienen fe en la conducta ética de los notarios. El mencionado autor trata de determinar la incidencia de la norma rectora objeto de análisis en el proceso de inscripción en el registro nacional de un bien inmueble, de qué manera se viene

manifestando y en qué etapas del proceso, y si estas manifestaciones del principio en su actuar han perjudicado al poseedor de un bien y su derecho fundamental a la propiedad. Asimismo, con ello se conoció de primera fuente, cual es la realidad del uso de la norma rectora de buena fe en este proceso y, se planteó de qué forma se podría mejorar su aplicabilidad y/o corregir sus deficiencias.

2.2.6. Derecho a la propiedad.

De acuerdo con Ferrajoli (2006) para ser considerado derecho fundamental tiene que cumplirse con tres razonamientos axiológicos, primero la relación que hay entre los derechos humanos y la paz, segundo la relación entre el derecho y la igualdad (en nuestro caso el derecho a la propiedad) y el rol de protección a la legislación del más débil en elección de la legislación del más fuerte.

El derecho de propiedad, que es un derecho fundamental, que no puede estar en pugna con el derecho de posesión, los propietarios, tiene que recuperar sus bienes en forma inmediata, de allí la importancia que debe ser atendido con urgencia y en toda circunstancia.

El derecho de propiedad se encuentra regulado en nuestro derecho sustantivo civil (Decreto Legislativo N.º 295, 1984) Capítulo de Derechos Reales título II, referido en el Artículo 923, cuyas características son tal como lo analiza Rodríguez (2016) tradicionalmente se asume como un derecho incondicional, propio e imperecedero. Lo que representa un beneficio al dueño de la propiedad de poderosas facultades para mantener su derecho. Eso quiere decir que puede utilizar, deleitarse y decidir sobre su derecho de poseer un bien.

Como señaló Palacios (1996), también se entiende que, esencialmente por propio y absoluto la propiedad como derecho es de carácter exclusivo y no puede ser de varios sin consentimiento del dueño original. El derecho de propiedad exceptúa de esta manera a los otros derechos discordantes con él.

2.2.7. El Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, vulnera los derechos del propietario

El afirmar que el Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, vulnera los derechos del propietario, es porque no permite, el cumplimiento de ejercer los derechos de propiedad, de uso, goce y disfrute. Como señaló Torres (2014) el derecho de propiedad es la forma más idónea que ha inventado el hombre para explotar adecuadamente los recursos existentes, Y esto es así porque la propiedad tiene el mérito de internalizar las externalidades (costos o beneficios externos).

El propietario no vive solo, ni su riqueza se origina con esfuerzo exclusivamente suyo” (p,21). Como se sabe el propietario va a disfrutar de sus bienes por obra de muchos factores, uno de ellos es la protección que le brinda el estado a través de todas sus instancias como el caso del sistema registral que lo lidera la SUNARP, que le otorga la seguridad jurídica.

2.2.8. Proceso civil.

El Proceso tiene por objeto decidir las controversias entre partes y definen el proceso como la discusión que sostienen con arreglo a las leyes de dos o más

personas que tienen intereses opuestos sobre sus respectivos derechos u obligaciones ante el juez competente. Y termina su decisión, declarando o haciendo respetar un derecho o imponiendo una multa.

El proceso civil peruano mantiene vigente su estructura general, donde se encuentra distintos principios procesales, desarrollados a lo largo del cuerpo normativo, algunos de ellos vigentes y otros desechados en legislaciones procesales moderna, a continuación, se podrán en evidencia tanto unos como otros principios.

Los principios procesales son aquellas reglas mínimas a las que debe sujetarse un proceso judicial para ser debido proceso. Estas reglas mínimas aseguran el derecho de defensa de las partes.

La doctrina procesal civil ha desarrollado una serie considerable de principios procesales aplicables a la legislación procesal, pero de este vasto universo, a continuación enunciamos solo aquellos pertinentes y generales a nuestro Código Procesal Civil, entre ellos, dirección e impulso del proceso, principio de contradicción, principio de economía y celeridad procesales, principio de concentración, principio de inmediación, principio de legalidad e instrumentalidad de las formas, conservación de los actos procesales, principio de democratización del proceso.

2.2.9. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Sistema Judicial es constantemente requerido por la población lo que origina una continua demanda de sus servicios, situación por la cual en el ámbito civil se aprecia un alto índice de incremento de procesos. El Código Civil de 1984, el Código Procesal Civil de 1991, las leyes especiales, así como los Acuerdos plenarios otorgan

la garantía que necesita todo justiciable en torno a sus derechos privados, compatible con estado democrático de derecho.

Del Proceso justo, en este momento ha dejado de serlo, si es que alguna vez lo fue, por la prolongada duración de los procesos, donde los plazos de ley son excedidos por las diligencias o por desidia de algunos servidores y magistrados y en especial por la calidad de las sentencias, actos que crean una situación de inseguridad, desamparo y sufrimiento humano.

El Derecho a la Tutela Judicial efectiva, determina que cualquier pretensión o interés legítimo sea susceptible de ser llevado ante un órgano jurisdiccional a efecto de obtener una resolución judicial, que determine la bondad o no de la pretensión ejercitada motivada. Siendo así las cosas como así son, el juez a quien únicamente se le exige el conocimiento de ordenamiento jurídico, y naturalmente carente de los conocimientos especializados necesarios para enjuiciar los conflictos suscitados en los diversos sectores de la actividad humana, precisa, para poder desplegar la potestad jurisdiccional, que le compete de forma exclusiva, es decir el poder juzgar y ejecutar lo juzgado, contar con las máximas de experiencia que le proporcionan las distintas ramas del saber humano, y únicamente se las facilita la prueba pericial.

Chang (2002) define a este derecho como “es el derecho por el cual la persona como integran de la sociedad accede al sistema de justicia o los órganos de la actividad jurisdiccional para ejercer la defensa de sus intereses o el reclamo o reconocimiento de un derecho” (p.18). Es común para las personas estar inmerso en una litis de cualquier índole, entonces nuestro marco constitucional le otorga al ciudadano poder acudir a las instancias gubernamentales para ejercer dicho derecho, en el caso de los

temas relacionados a la esfera de los derechos reales se tendrá que acudir a los juzgados civiles, para el reconocimiento de los derechos del propietarios y determinar la precariedad de la situación del que detenta la propiedad, obviamente que ingresar al estado para el ejercicio de la tutela jurisdiccional es ingresar a un largo y tedioso proceso para después de un prolongado tiempo determinar al precario y ordenar el lanzamiento, que también es ingresar a otro procedimiento.

Como señala la **CASACIÓN N° 1272-2016. LIMA NORTE** “Los Jueces están obligados a velar la plena satisfacción de la sociedad y de los individuos que la integran, del derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica cuidar que el proceso concluya con el dictado de una sentencia justa, dentro de un plazo razonable, obviando formalidades que si bien pueden haber sido incumplidas, su corrección no afectaría la justa satisfacción del derecho sustantivo ni del derecho a obtener una sentencia sobre el fondo dentro de la mayor brevedad posible, lo cual, por lo contrario la haría más justa”

2.2.10. Principios procesales del ordenamiento civil

Son las normas rectoras de la esfera objetiva civil, son los lineamientos que debe tener toda persona que acude al estado e ingresa a un proceso. Dichos principios se encuentran inmersos en el título preliminar del Código Procesal Civil. Como precisa Grados (2019) “La doctrina procesal civil ha desarrollado una serie considerable de principios procesales aplicables a la legislación procesal, pero de este vasto universo, a continuación, enunciaremos solo aquellos pertinentes y generales a nuestro Código Procesal Civil entre ellos, el principio de economía y principio de celeridad procesal” (p, 10)

2.2.11. Principio de celeridad.

El principio de celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el cual la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

“Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas”

Preciso Monroy (2004), al respecto: “Al respecto, es de resaltar que en el artículo 145 del Código Procesal Civil se indica claramente que incurre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo. (p, 257).

El factor tiempo es trascendental para la sociedad en general y para todo ser humano. El retardo, la demora, el incumplimiento de los plazos perjudica el normal desarrollo de las relaciones privadas, con mayor se dan en el ámbito del proceso.

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

La identificación de las opciones de la solución respecto al importantísimo factor tiempo es una necesidad imperativa. De acuerdo con el modelo de Bidart (1996), precisa lo siguiente:

- a) Llegar “en tiempo” al proceso, lo cual implica que se actúe en vía judicial debido a que sea la última para la solución de conflictos, por subsidiariedad y residualidad. Contra ello, también juega el tema de la prescripción y la caducidad de las pretensiones.
- b) Obtener soluciones procesales acompañadas al “tiempo social” en el caso concreto, haciendo un uso flexible del “tiempo procesal”, mediante las medidas anticipadas y cautelares.
- c) Ejercer justicia preventiva, mediante acciones que eviten el daño o puesta en peligro de bienes jurídicos.
- d) Flexibilizar el tiempo procesal, sea para dar más tiempo (en casos de negociación entre las partes) o aguardar un momento más adecuado para ejercer alguna facultad para las partes (en materia de recursos).
- e) Hacer que la duración del proceso sea la necesaria para que éste sea útil, sin llegar a excesos.

El principio de celeridad, se lo ubica como uno de los factores que componen la optimización del sistema de justicia, es por lo tanto importante para el desarrollo del cualquier proceso, sin embargo, el cumplimiento de los términos procesales, no siempre se ajusta a la realidad, pues como quedó demostrado en el desarrollo de esta

investigación, se necesita estudiar la aplicación de este principio en función a las condiciones fácticas del contexto judicial.

En el proceso de desalojo no se cumple con el principio de celeridad procesal, porque el posesionario, utiliza una serie de argucias para dilatar el proceso perjudicando el tiempo, economía y celeridad que debe tener el proceso sumarísimo. El principio de economía procesal es un principio rector que busca la rapidez, imparcialidad cuando se presente una litis donde todos los que están inmersos, tiene que desenvolverse con diligencia.

2.2.12. Principio de economía procesal.

Los procesos de desalojo, no obstante, ser sumarísimos, esto quiere decir que el trámite debe ser lo más sumario posible, dicho proceso demora años, con el consiguiente perjuicio a los reales de propiedad, el principio *pacta sun servanda* y sobre todo a la afectación de los principios orientadores del proceso como son el principio de celeridad y de economía procesal.

No se cumple con el principio de economía procesal, porque el posesionario, utiliza una serie de argucias para dilatar el proceso perjudicando el tiempo, economía y celeridad que tiene que tener el proceso sumarísimo.

El principio de economía procesal es un principio de rector que busca la rapidez, imparcialidad cuando se presente una Litis donde todos los que están inmersos, tiene que desenvolverse con diligencia.

2.2.13. Poseedor precario

Para Lama (2008) “la definición de la institución del precario en nuestro código civil, ha sido defectuosa, definición limitada, porque conociendo la amplitud y los derechos involucrados en la institución, debió legislarse con mayor precisión, respecto a la posesión ilegítima, lamentablemente se genera una confusión con la naturaleza ilegítima de la posesión precaria, la cual se quiere encasillarla en un rubro distinto” (p,84), a ello se ha sumado una jurisprudencia con diversos criterios que tenido como consecuencia una serie de controversias entre las titulares que incoan un proceso de desalojo.

De acuerdo con Gonzales (2018) “el precario por falta de título alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente (recuérdese que debemos mantenernos dentro de los límites de la posesión mediata e inmediata), y aunque no hay título jurídico, sí existe uno de carácter social; de esta forma se entiende que el precario sea aquel que “carece de título” (art. 911 del CC), pero que actúa con el permiso del titular” (p,23). Por otro lado, el precario por “título fenecido” es el sujeto obligado a restituir por título notoriamente nulo, en cuyo caso se entiende que este ha fenecido.

2.2.14. Acciones dilatorias del poseedor

Las acciones dilatorias son amplias, se relacionan con los diversos los factores de la demora de los procesos de desalojo y a pesar de una serie de modificaciones al código adjetivo, como la dación de la ley 30201, del 12 de diciembre del 2013, y otras

normas especiales como la ley 30933- “Ley del desalojo notarial express” entre otros estamos a finales del año 2020 y sigue la problemática, esto es la vulneración del derecho fundamental a la propiedad, ello debido a: dilación de procesos de forma innecesaria, acciones dilatorias de la defensa del poseedor, acciones maliciosas para retardar el proceso, falta sancionar tanto en el derecho material como en el derecho adjetivo la Defensa maliciosa del precario, que perjudica el proceso de desalojo, sancionar tanto en el derecho material como en el derecho adjetivo la Defensa maliciosa del precario, que perjudica el proceso de desalojo.

Para Abanto (2015) “Debido a las falencias del servicio de justicia, los procesos exceden largamente todo plazo razonable, lo que es aprovechado por los denominados inquilinos morosos, en perjuicio de los propietarios que no pueden disfrutar de sus predios, lo que a la vez desincentiva la inversión en edificaciones para alquiler y encarece los contratos de arrendamiento” (p, 172)

2.2.15. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.

El cumplimiento de plazos se refiere al límite del plazo o al término de la obligación o acto procesal. En el plazo las partes pueden realizar el acto incluso antes que finalice. En el término se debe realizar el último día hábil del término.

Obviamente dichos plazos como señala el código adjetivo son de carácter imperativo y riguroso son vulnerados por las diferentes fisuras que tiene el sistema procesal. Este incumplimiento de plazos o incurrir en la forma de alargar dicho tiempo, incide en que no se devuelva el predio al titular.

2.2.16. Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo

El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo, incide en el impedimento del uso de la propiedad por el titular.

Marín (2014.p.17) sobre este accionar dilatorio señala:

Las controversias con el incumplimiento del contrato de compraventa de bienes inmuebles en el Proyecto Fondo Mi Vivienda suscitados por parte del sistema judicial, que perjudican al comprador se generan desconocimiento de la problemática de los contratos de compra venta de fondo mi vivienda, dilación de tiempo innecesario en la interpretación documentaria, acciones dilatorias presentadas por las partes que dilatan el proceso innecesariamente, imposibilidad de hablar con el ad quo sobre el tema objeto de litigio, demoras en la gestión de resolución, criterios jurisprudenciales de parcialización con el contratante, limitada supervisión del cumplimiento de los contratos y la actuación de las partes en el proceso.⁴ Las controversias con el incumplimiento del contrato de compraventa de bienes inmuebles en el Proyecto Fondo Mi Vivienda suscitados por parte de las responsabilidades del comprador, se generan por retrasos en el cumplimiento de la obligación de los pagos en los plazos pactados, demoras en la búsqueda de ayuda profesional para las variaciones de los procesos pactados.

Estas acciones dilatorias de la defensa del poseedor son acciones maliciosas para retardar el proceso, falta sancionar tanto en el derecho material como en el derecho adjetivo la Defensa maliciosa del precario, que perjudica el proceso de desalojo.

Ambos intereses son antagónicos, siendo que, el poseedor pretenderá extender indefinidamente en el tiempo su derecho de posesión sobre el predio, mientras que el titular pretenderá despojar al poseedor de su posesión valiéndose de las vías legales a que hubiera lugar.

2.2.17. Conducta maliciosa del poseedor precario.

El problema gira en torno a la malicia procesal, mala fe del demandando que asesorado por su abogado interpone una serie de acciones que hacen que un proceso que debe ser resuelto en forma sumaria se dilate innecesariamente donde el único perjudicado es el propietario y por lo tanto se vulnera el derecho de propiedad.

Un claro ejemplo es en la CAS. N° 194-2019 LIMA NORTE, que se expide el 24/04/2019 proviniendo el caso del **Expediente N° 714-2015 Lima Norte** sede Central, cuyo proceso se inició el 02/03/2015 con la presentación de la demanda de desalojo; en los seguidos por Guillermo Jesús Santiago y otra con Obaldina Carmen Rocha Janampa de Fernández y otra.

La demandante acreditó su derecho demostrando que tiene título a través de la escritura pública de compra venta debidamente inscrita en el Registro de Propiedad de Inmueble de Lima del bien materia de litis, mientras que la demandada no adjunta documento alguno que acredite su dicho; asimismo el Colegiado Supremo impuso una multa de 10 URP y rechazó de plano el recurso de casación de los recurrentes porque lo presentaron al décimo quinto día, por tanto no cumplieron el plazo dentro de los 10 días establecidos en la norma, demostrando así una conducta temeraria o maliciosa en el ejercicio de sus derechos

procesales dilatando innecesariamente el proceso. Tiempo desde la presentación de la demanda hasta la expedición de la casación: 4 años, 1 mes y 22 días.

2.3. Definición de términos

Acciones dilatorias.

Son los actos dentro del proceso que tiene como fin extender el tiempo del proceso en perjuicio del demandante.

Carga procesal

La carga procesal viene a ser la cantidad de expedientes existentes como procesos judiciales que están en trámite para ser resueltos por el Juzgado correspondiente; o lo que es lo mismo, decir que la carga procesal se encuentra determinada por la diferencia entre los expedientes ingresados en un determinado lapso y los expedientes resueltos, o en su caso, resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso regular.

Competencias técnicas administrativa.

Elaboración de planes de trabajo, informes, objetivos, enfoques, entre otros. Dominar aspectos relacionados con los Decretos correspondientes a las Legislaciones de los procesos” (Ugarte.2008. p, 12). Esta competencia se hace a veces imposible de

cumplir justamente porque las acciones que hemos señalado en forma maliciosa hacen que esta competencia no cumpla con sus objetivos.

Costo social.

El alto costo económico de la duración del proceso, y no obtener una sentencia, que dé la razón al justiciable.

Costos Directos

Costo de las horas perdidas tanto por la administración de justicia, en atender las acciones dilatorias de una de las partes.

Poseedor Precario.

Es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien por acto voluntario del poseedor mediato, específicamente por gracia, liberalidad o tolerancia, esto es, sin título jurídico o cuando el título que sustentaba la devolución sea nulo (art. 911 del CC); por lo que se trata de un poseedor temporal que está obligado a la restitución al primer requerimiento del concedente (arts. 585, 586 y 587 del CPC).

Principios procesales.

Los principios procesales son aquellas reglas mínimas a las que debe sujetarse un proceso judicial para ser debido proceso. Estas reglas mínimas aseguran el derecho de defensa de las partes.

Principio de economía procesal

Gozaíni (1992) afirma que “el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p. 359). El principio de economía procesal orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos.

Principio de concentración procesal

Según Vescovi (1999) el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso (p, 52)

Proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. “Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada Audiencia Única” (Sánchez. 2008. P, 523).

Proceso de desalojo

El proceso de desalojo nace con la finalidad de resolver los conflictos simples entre arrendador y arrendatario, en los que el debate jurídico y probatorio es mínimo, como ocurre en los casos de vencimiento de plazo y falta de pago. Por tanto, nótese la perfecta coherencia entre el antecedente (conflicto simple) y el consecuente (proceso rápido, con mínimo debate), lo que precisamente constituye la base justificativa la diferencia entre procesos plenarios y sumarios

Retardo de las notificaciones.

En el ámbito del desalojo, es muy común que la notificación se demore, no llegue a tiempo o llegue a la dirección equivocada, o que llegue con algún desperfecto para que sea devuelto. Todos los que nos desenvolvemos en el quehacer judicial y sobre todo en el proceso de desalojo sabemos cómo se puede hacer para que la notificación sea desviada, llegue tarde, no llegue, o llegue a una dirección que no corresponda, o en todo caso la parte contraria, no aceptarla, cambiar de domicilio o simplemente devolverla porque allí no se encuentra la persona notificada.

Tutela jurisdiccional efectiva.

Monroy (2015) nos dice que “la tutela diferenciada contemporánea surge como un remedio específico para enfrentar el auge y desarrollo de los nuevos derechos regularmente impersonales, extramatrimoniales e infungibles, que empiezan a marcar el nuevo rumbo del Derecho” (p.179).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Hipótesis general

- ✓ **H₁**: Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.
- ✓ **H₀**: Las acciones dilatorias del poseedor precario NO se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.

✓ Hipótesis Específicas

H.E.1. El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad se relaciona significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva.

H.E.2. El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo se relaciona significativamente con el principio de celeridad.

H.E.3. La Conducta maliciosa del poseedor precario se relaciona significativamente con el principio de economía procesal.

3.2. Variables

La variable es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadística se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos. Una variable, como todo conjunto, puede definirse por extensión o por comprensión. Destaca Caballero (p.2011) “Todas las variables consideradas en la matriz para plantear hipótesis y que hayan sido definitivamente aprobadas al superar positivamente los criterios de eliminación o aprobación de variables, ahora deben ser definidas” (p.277).

V.I. Las acciones dilatorias del poseedor precario

V.D. Vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Operacionalización de las variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición Operacional
Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.	V.I. Acciones dilatorias del poseedor.	Es el comportamiento procesal que tiene el demandado para que el proceso de desalojo por posesión precaria se alargue y pueda mantenerse en la propiedad en perjuicio del propietario.	Se utilizó la encuesta a los abogados y operadores de la judicatura civil.
	V.D. Principios procesales del ordenamiento civil	Son las normas rectoras de la esfera objetiva civil, son los lineamientos que debe tener toda persona que acude al estado e ingresa a un proceso. Dichos principios se encuentran inmersos en el título preliminar del Código Procesal Civil.	Se utilizó la encuesta a los abogados y operadores de la judicatura civil.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

El método de investigación jurídica a aplicarse es el método dogmático el cual no solo determina el ámbito a investigar, sino que suministra un criterio que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

4.2. Tipo de investigación

Tipo de investigación: básico.

Se ha seleccionado el tipo básico, porque en este caso va a pretender modificar la teoría existente sobre dos temas trascendentales como el proceso para el lanzamiento o desalojo del poseedor precario, y las normas rectoras del proceso civil, como el principio de celeridad procesal, así como acrecentar el bagaje científico, de ambas instituciones, objeto de estudio.

4.3. Nivel de investigación

Nivel: Correlacional.

Correlacional, porque va a concatenar la relación entre las dos variables objeto de estudio. El estudio correlacional, va a observar el cumplimiento de los presupuestos para que ambas variables se relacionen, para que la variable independiente incida en la dependiente. Como en el caso de la relación entre:

V.I. Las acciones dilatorias del poseedor precario

V.D. Vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil

4.4. Diseño de la investigación

Diseño: No experimental, descriptivo correlacional.

No experimental, no se manipula la variable independiente: Vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil

Descriptivo correlacional, porque va a explicar la relación entre los variables objeto de estudio.

4.5. Población y muestra

Población

La población está constituida por 60 abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur.

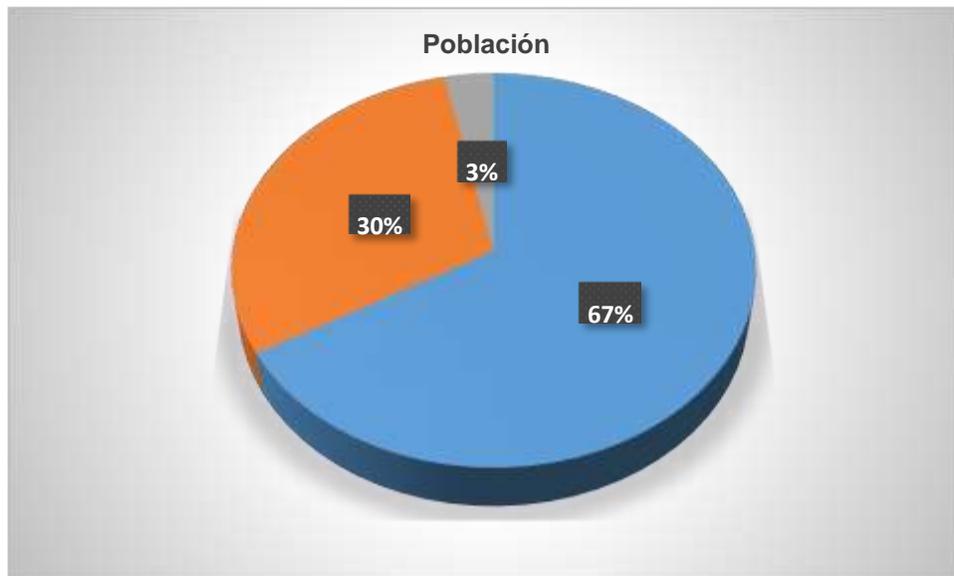
Según Hernández (2010), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”. (p, 235).

Tabla 2. Población

Profesionales	Hombres	Mujeres	Total	%
Abogados	32	8	40	67 %
Operadores de la judicatura civil	12	6	18	13%
Jueces civiles	2	0	2	3%
Total	46	14	60	100,0%

Fuente: Elaboración propia,2021

Figura 1



Fuente: Elaboración propia.

La población seleccionada para la obtención de datos son los profesionales del derecho que conocen el proceso de desalojo, tanto como defensa o abogados del demandante, así como los especialistas y operadores de la judicatura civil.

Muestra

Según Hernández (2010), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) (p,231)

Tabla 3. Muestra de la investigación

Profesionales	Hombres	Mujeres	Total	%
Abogados	32	6	38	67 %
Operadores de la judicatura civil	8	2	10	13%
Jueces civiles	2	0	2	3%
Total	42	8	50	100,0%

Fuente: Elaboración propia,2021

Figura 2



Fuente: Elaboración propia.

La muestra está constituida por 50 abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. *Técnicas de recolección de datos*

Las técnicas son los medios por los cuales el investigador, va a utilizar para obtener la información relevante y trascendental para la investigación. Entre dichas técnicas, tenemos diferentes modalidades, como la entrevista, la encuesta, observación del investigador entre otros.

En este caso la técnica utilizada es la encuesta es un procedimiento que permite explorar opiniones de un determinado número de personas. (Abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur.)

4.6.2. *Instrumentos de recolección de datos*

Se utilizó el **cuestionario**.

Hernández (2010) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (p, 244)

En la investigación, se utilizó el cuestionario, el cual permitió medir el nivel de la percepción de los abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur, respecto al tema objeto de investigación.

Ficha Técnica de la encuesta.

Nombre del Instrumento: Acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020

Autores: María Eugenia Barrenechea Requejo y Walter Román Villanueva Aburto

Año de aplicación: 2021

Instrumento utilizado: Encuesta.

Objetivo: Evaluación de la propuesta de investigación.

Población: Profesionales del derecho

Número de ítem: 16

Aplicación: Directa

Tiempo de administración: 10 minutos

Normas de aplicación: El encuestado marcará la alternativa que considere la correcta

Niveles o rango: Totalmente de acuerdo, De acuerdo, Indeciso, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la respectiva recolección de datos se presentaron los cuestionarios, dirigidos a los operadores de la judicatura civil y abogados, en busca de que se ejecute la recolección de datos.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Al momento de aplicar el cuestionario se tuvo en cuenta las consideraciones éticas de no maleficencia, privacidad y, confidencialidad. Antes de iniciar la aplicación de los instrumentos, se le explicó la finalidad de la investigación, se leyó el compromiso de ser parte de la investigación, y se le entrega el cuestionario, para que lo absuelva, no se presentaron contratiempo de ningún tipo, en todo momento se tuvo la colaboración de los encuestados en las respuestas a las preguntas formuladas.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

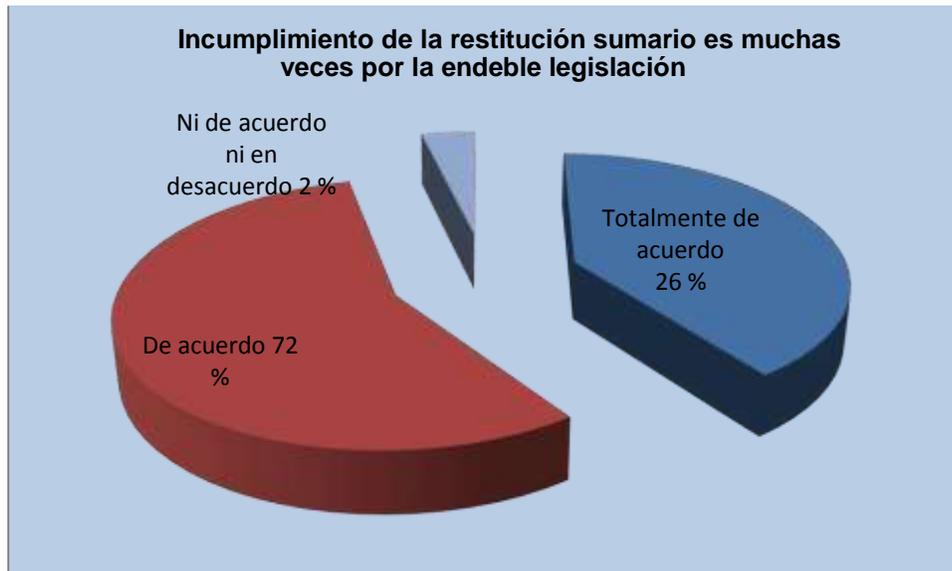
H.G.: Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario. Ello se sustenta con la aplicación de los instrumentos:

Resultados de la variable Independiente:

Tabla 4. Endeble legislación en torno a la propiedad. ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad?

Nº	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	36	72%
2	De acuerdo	13	26%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2%
4	En desacuerdo	-	%
5	Totalmente en desacuerdo	-	%
Total		50	100%

Figura N° 3



Fuente: Elaboración propia

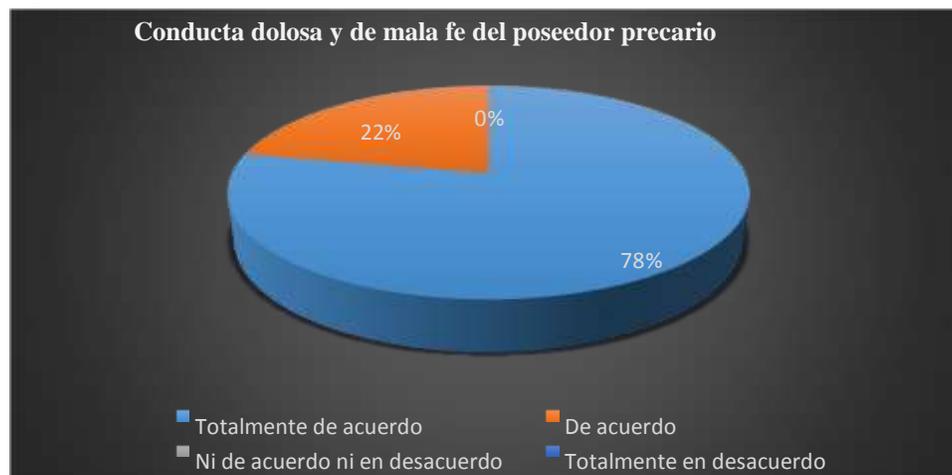
El 72 % está de acuerdo con la premisa planteada, sobre la afirmación de la existencia una endeble legislación en torno a la propiedad, unido también a una respuesta positiva del 26% que responde a una respuesta positiva no tan entusiasta como la anterior, esto es la alternativa de acuerdo, hay también un porcentaje del 2% que responde no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Todos los encuestados reconocen, una problemática en torno a la legislación, esto es la configuración legal en el derecho civil sustantivo y en las diferentes leyes especiales en torno a la defensa del derecho a la propiedad y en la búsqueda de frenar las acciones del poseedor precario, que se aprovecha de la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad.

Tabla 5. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la conducta dolosa y de mala fe del poseedor precario, conocedor de la endeble legislación?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	39	78%
2	De acuerdo	11	22%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 4



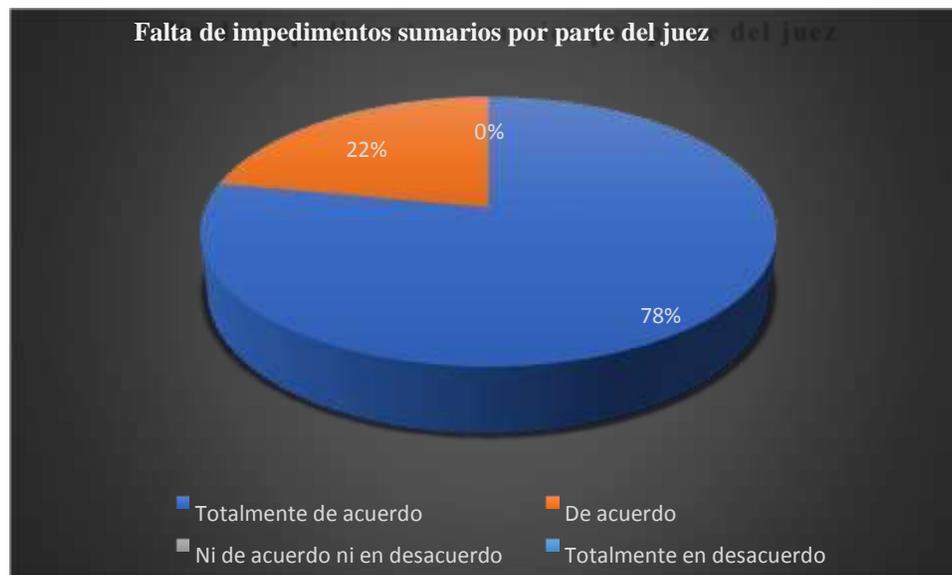
Fuente: Elaboración propia

La respuesta es contundente, porque el 78 % está de acuerdo y un 22% está totalmente de acuerdo con la interrogante planteada, esto es una total coincidencia con la premisa

6. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: **Falta de impedimentos sumarios por parte del juez**, se observó la interrogante: ¿La falta de impedimentos sumario por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	39	78%
2	De acuerdo	11	22%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 5



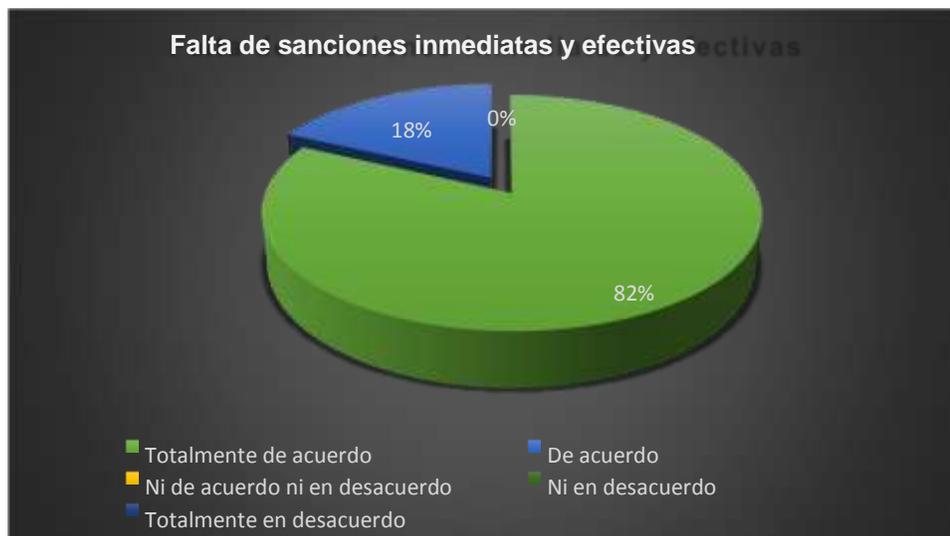
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

En relación a la figura 3, el 78 % está de acuerdo y un 22% está totalmente de acuerdo con la pregunta planteada.

Tabla 7. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿La falta de sanciones inmediatas y efectivas por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	42	82%
2	De acuerdo	8	18%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 6



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

En relación a la figura 4 un 82% está totalmente de acuerdo y otro 18 % está de acuerdo, con la premisa planteada.

8. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo es factible muchas veces por la aceptación de escritos dilatorios y maliciosas de la defensa del precario?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	42	84%
2	De acuerdo	8	16%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 7



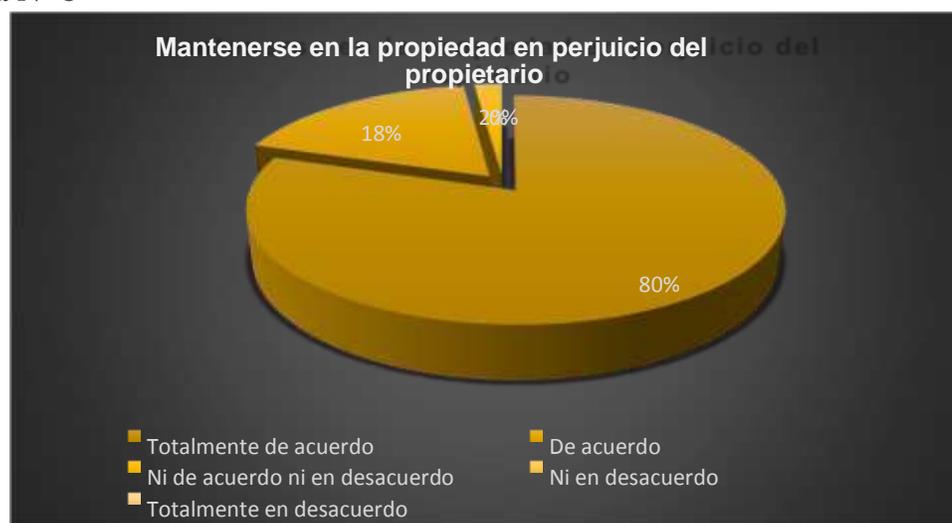
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Con relación a la figura 5 un 84% está totalmente de acuerdo y otro 16% está de acuerdo, con la premisa planteada.

9. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: **Perjuicio del propietario: ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo, tiene como objetivo mantenerse en la propiedad en perjuicio de los derechos del propietario?**

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	42	80%
2	De acuerdo	8	18%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	2%
Total		50	100%

Figura N° 8



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Con relación a la figura 6 un 18% está de acuerdo y otro 80 % está totalmente de acuerdo, un 2 % ha dado como respuesta la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: Proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría: ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo incide en que este proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	45	90%
2	De acuerdo	5	10%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-
Total		50	100%

Figura N° 9



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Con relación a la figura 7 un 90% está totalmente de acuerdo y otro 10% está de acuerdo en la premisa planteada.

Tabla 11. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: conductas maliciosas del poseedor precario: ¿Está de acuerdo con la afirmación que la conducta maliciosa del poseedor precario es una acción coludida con su defensa?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	47	94%
2	De acuerdo	3	6%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 10



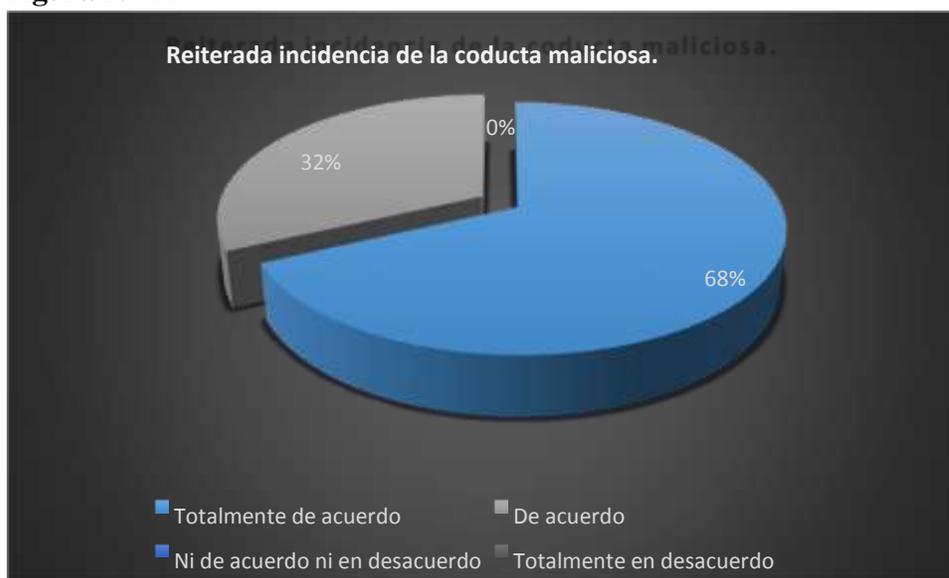
Fuente: Elaboración propia.

En relación a la figura 8 un 94% está totalmente de acuerdo y otro 6 % está de acuerdo en la premisa planteada.

Tabla 12. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿La reiterada incidencia de la conducta maliciosa del poseedor precario, es por el incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita, dilatoria, obstructiva o maliciosa?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	34	68%
2	De acuerdo	16	32%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 11



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Un 68% está totalmente de acuerdo y otro 32 % está de acuerdo en la premisa planteada en torno a la dimensión: Incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita.

Tabla 13. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: maniobras de mala fe procesal:
¿Comparte la afirmación que muchas veces por la persuasión de ciertos abogados el demandado acepta las maniobras de mala fe procesal?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	34	68%
2	De acuerdo	16	32%
Total		50	100%

Figura N° 12



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Con relación a la figura 10 un 68% está totalmente de acuerdo y otro 32 % está de acuerdo en la premisa planteada en torno a la dimensión: **maniobras de mala fe procesal**

Tabla 14. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva: ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad vulnera significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo		0%
2	De acuerdo	50	100%
Total		50	100%

Figura N° 13



Fuente: Elaboración propia.

La figura 11, nos da una respuesta contundente, porque los encuestados, en este caso los profesionales del derecho aceptan la premisa que hay una vulneración a una de las principales normas rectoras del proceso civil, como es la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 15. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: Debido proceso: ¿La presencia de las acciones que dilatan el proceso afectan el derecho al debido proceso del demandante?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	2	4%
2	De acuerdo	48	96%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 14



Fuente: Elaboración propia.

Los encuestados están de acuerdo en torno a las acciones que solo tienen el objetivo de dilatar el proceso, realidad conocida por lo que están inmersos en el quehacer judicial, no hay un marco legal que erradique estas costumbres que solo hacen daño al propietario.

Tabla 16. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: Celeridad procesal: ¿En los procesos de desalojo, no se respetan los plazos porque existe en forma flagrante un retardo de las diligencias procesales, afectando el principio de celeridad procesal?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo		0%
2	De acuerdo	50	100%
Total		50	100%

Figura N° 15



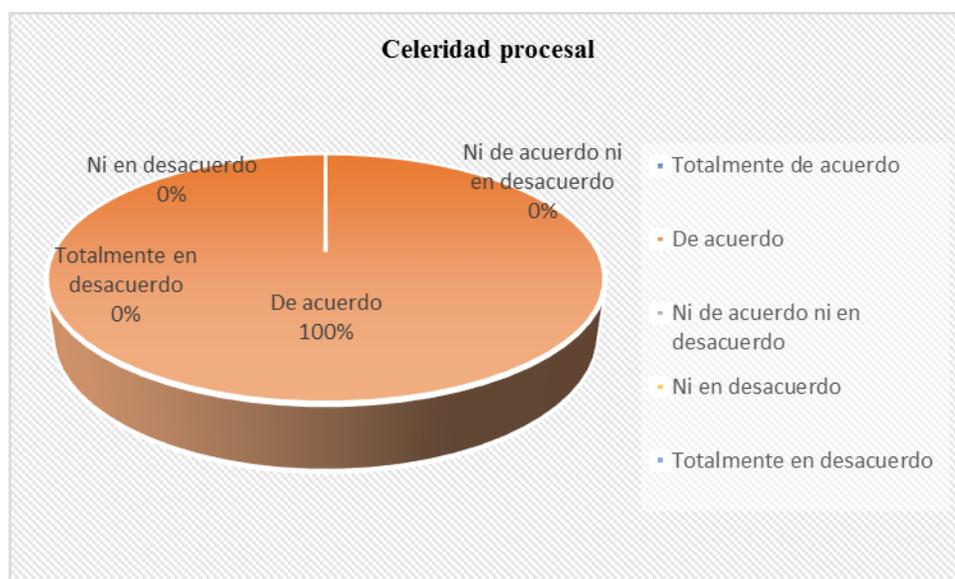
Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la interrogante, sobre el incumplimiento de los plazos procesales, que es una acción flagrante, consciente del demandado a través de su defensa todos responde positivamente, un 90% está de acuerdo, a ello se adicionan 10%, que está totalmente de acuerdo.

Tabla 17. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: Celeridad procesal: ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo vulnera significativamente con el principio de celeridad procesal?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo		0%
2	De acuerdo	50	100%
Total		50	100%

Figura N° 16



Fuente: Elaboración propia.

En esta interrogante, se observó que todos los encuestados respondieron que están de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 18. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: No se respetan los plazos: ¿El alto costo económico por el incumplimiento de los plazos procesales vulnera el principio de economía procesal?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo		0%
2	De acuerdo	50	100%
3	Ni de ac, ni en des.	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en des.	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 17



Fuente, Elaboración propia.

La totalidad de los encuestados responden positivamente a la interrogante planteada.

Tabla 19. Frecuencias y porcentajes en la dimensión: No se respetan los plazos: ¿La Conducta maliciosa del poseedor precario de no respetar los plazos vulnera significativamente el principio de economía procesal?

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo		0%
2	De acuerdo	50	100%
3	Ni de ac, ni en des.	-	0%
4	En desacuerdo	-	0%
5	Totalmente en des.	-	0%
Total		50	100%

Figura N° 18



Fuente, Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados aceptan que se vulnera el principio de económica procesal.

5.2. Contrastación de las hipótesis

Tabla 20: Correlación de Hipótesis general.

Correlación entre las acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales

		Acciones dilatorias del poseedor precario	Vulneración de los principios procesales
Rho de Spearman	Acciones dilatorias del poseedor precario	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,953**
		N	50
	Vulneración de principios procesales	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,953**
		N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se encontró una relación lineal estadísticamente significativa, moderada y directamente proporcional, entre el cumplimiento del principio de celeridad procesal con el Proceso de desalojo ($rS = 0.95$, $p < 0.05$).

Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales

Hipótesis específica N°1

- a. H0: El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad NO se relaciona significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva.
- b. H.E.1. El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad se relaciona significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva.
- c. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contrastación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 21: Correlación hipótesis específica 1.

Correlación entre el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad y la Tutela jurisdiccional efectiva.

	Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad	Tutela jurisdiccional efectiva.
Coefficiente de correlación Rho de Spearman	1,000	,944**
Sig. (bilateral)	.	,000
N	50	50
Coefficiente de correlación	,944**	1,000
Tutela jurisdiccional efectiva.	Sig. (bilateral)	,000
N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se encontró una relación lineal estadísticamente significativa, moderada y directamente proporcional, entre el cumplimiento de los plazos procesales y la Reivindicación del bien al propietario. ($r_s = 0.944$, $p < 0.05$).

Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad tiene una relación significativa con la Tutela jurisdiccional efectiva.

Hipótesis específica N°2

- a. H_0 : El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo NO se relaciona significativamente con el principio de celeridad.
- c. H_i : El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo se relaciona significativamente con el principio de celeridad.
- d. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contrastación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 22: Correlación hipótesis específica 2.

Correlación entre el incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo y el principio de celeridad.

		Plazos procesales en el proceso de desalojo	Principio de celeridad
Rho de Spearman	Coeficiente de Plazos correlación procesales en el proceso de (bilateral) desalojo	1,000	,919** ,000
	Sig.	.	
	N	50	50
	Coeficiente de correlación		1,000
	Principio de		
	Sig. (bilateral)	,919**	
	celeridad	,000	.
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se encontró una relación lineal estadísticamente significativa, moderada y directamente proporcional, entre el incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo y el principio de celeridad ($r_s = 0.919$, $p < 0.05$).

Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, el incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo tiene una relación significativa con el principio de celeridad.

Hipótesis específica N°3

- a. H0: La Conducta maliciosa del poseedor precario NO se relaciona significativamente con el principio de economía procesal.
- b. Hi: La Conducta maliciosa del poseedor precario se relaciona significativamente con el principio de economía procesal.
- c. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contrastación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 23: Correlación hipótesis específica 3.

Correlación entre la Conducta maliciosa del poseedor precario y el principio de economía procesal.

			Conducta maliciosa del poseedor precario	Principio de economía procesal.
Rho de Spearman	Conducta maliciosa del poseedor precario	Coefficiente de correlación	1,000	,910**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Principio de economía procesal.	Coefficiente de correlación	,910**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se encontró una relación lineal estadísticamente significativa, moderada y directamente proporcional, entre la Conducta maliciosa del poseedor precario y el principio de economía procesal. ($rS = 0.910$, $p < 0.05$).

Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, existe una relación significativa entre la Conducta maliciosa del poseedor precario y el principio de economía procesal.

5.3. Discusión de resultados

La investigación ha planteado una problemática actual, que es objeto de discusión y de diferentes alternativas de solución desde hace varios años, esto es el comportamiento doloso, vulnerador de derechos fundamentales de los poseedores precarios, que no sustentan ningún derecho, solamente accionan su defensa para poder mantenerse en el inmueble, para ello utilizan a través del consejo de su defensa una serie de argucias, acciones mecanismos para evitar que la ley se cumpla, a esta problemática, se ha planteado la siguiente Hipótesis general: Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.

Al realizar la correlación de Pearson, en relación a un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor en relación a la hipótesis general de $\chi^2 = 9,53$, por lo tanto, está demostrado estadísticamente, como resultado de la aplicación de instrumentos la validez de la hipótesis general.

La afirmación que se hace en la hipótesis general, concuerda con la tesis del autor español Carrasco (2021), que demuestra en la realidad española, coincidiendo con la peruana, que la defensa o los profesionales del derecho se aprovechan de las fisuras, o debilidades que tiene el derecho positivo en torno al proceso de desahucio o desalojo como lo conocemos en la realidad, perjudicando las atribuciones que tiene todo propietario, sobre todo el disfrute del bien, como afirmó el autor español en su investigación, estamos en una etapa de la historia, donde se ha hecho mucho alarde la importancia de la tutela de los derechos fundamentales por parte del Estado, pero que en la realidad no se cumple, ello ocurre en forma indiscriminada en el Perú.

La tesis presentada coincide con la investigación de Selman (2018), cuando afirma que el poseedor no puede tener derechos, privilegios que superen a los del propietario, cuando hay una pugna o litis, donde el poseedor quiere mantenerse o quedarse en el predio, sin cumplir con el contrato pactado, o cuando el propietario ya no quiere que el arrendatario se mantenga en su bien inmueble.

Concordamos con la tesis de Basantes (2016) que no solo se vulnera el principio de celeridad como norma rectora del proceso civil, sino que ese retardo, o demora va a incidir en perjuicio de los derechos del propietario del predio en litigio, la Carta Magna, protege la propiedad ya adquirida (art. 70), a la que considera “inviolable”, así como a la libertad contractual, en cuanto se trata del mecanismo típico para que los bienes circulen en el tráfico (art. 62 de la constitución de 1993).

Como destaca Gonzales (2018) Por el contrario, “la protección absoluta del adquirente, sobre el titular real, constituye uno de los postulados naturales del liberalismo salvaje del siglo XIX, por el cual se afirmaba la necesidad que los bienes circulen a cualquier costo, fomentando la especulación con el valor de cambio de las cosas antes que el disfrute” (p.5). Escajadillo (2017) destaca que la vulneración del derecho a la propiedad es de responsabilidad de todos “Todos somos responsable de la vulneración de la garantía constitucional, empezando por los operadores del sistema registral (Sunarp), pasando por los notarios que delinquen hasta llegar a los propios administrados que con sus situaciones fraudulentas debilitan el sistema” (p, 84)

Ahora coincidimos con Chu (2016) que el problema de nuestra administración de justicia tiene diversas aristas que van a incidir en la carga procesal y sobre todo en la vulneración de los principios rectores del proceso civil como el principio de celeridad, la autora nos habla de la falta de compromiso organizacional, por la realidad que atraviesa nuestro Poder Judicial, como remuneraciones no acorde al esfuerzo de los servidores público, esto es de los operadores de las diversas judicaturas entre otros.

Concordamos con la tesis de Moposita (2015) que son diversos los factores de la demora de los procesos de desalojo por posesión precaria. Como bien lo hemos planteado en nuestro diagnóstico de la problemática somos testigos de procesos de desalojo que, no obstante, ser sumarísimos, su tramitación demora algunas veces años, con el consiguiente perjuicio a los derechos reales de posesión y propiedad, el principio pacta sunt servanda

y sobre todo a la afectación de los principios de economía procesal. No se cumple con el principio de economía procesal, porque el precario utiliza una serie de argucias para dilatar el proceso perjudicando el tiempo, economía y celeridad que debe tener el proceso sumarísimo. El principio de economía procesal, postula que, para la rápida e imparcial prosecución y resolución del proceso, debe adoptarse los medios técnicos, logísticos y humanos. El principio de economía procesal se ha edificado en tres miras: economía de tiempo, economía de esfuerzos y economía de gastos. El alto índice de procesos judiciales de desalojo por ocupación precaria constituye la mejor prueba de importancia social que tienen la colisión de dos derechos: la propiedad y la posesión en nuestro país.

Para Gonzales (2018) “El precario por falta de título alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente (recuérdese que debemos mantenernos dentro de los límites de la posesión mediata e inmediata), y aunque no hay título jurídico, sí existe uno de carácter social; de esta forma se entiende que el precario sea aquel que “carece de título” (art. 911 del CC), pero que actúa con el permiso del titular” (p,23). Por otro lado, el precario por “título fenecido” es el sujeto obligado a restituir por título notoriamente nulo, en cuyo caso se entiende que este ha fenecido.

En suma, es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien por acto voluntario del poseedor mediato, específicamente por gracia, liberalidad o tolerancia, esto es, sin título jurídico o cuando el título que sustentaba la devolución sea nulo (art. 911 del

CC); por lo que se trata de un poseedor temporal que está obligado a la restitución al primer requerimiento del concedente (arts. 585, 586 y 587 del CPC).

El sistema de administración de justicia peruano tiene una serie de problemas conocido por todos, los cuales por diversos motivos cada año se agravan, este 2020, el tema se ha complicado de la peor manera, aumentando la carga procesal, y el incumplimiento de los plazos procesales por todos conocidos incide en que muchas personas que acuden a solicitar justicia, el reconocimiento o la restitución de un derecho no vean una respuesta satisfactoria por el estado muy al contrario es el propio estado con sus normatividad, procedimiento o procesos que participa en que el estado de vulneración de derechos se mantenga.

Se valida la Hipótesis específica primera: El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad se relaciona significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva. Al realizar la correlación de Pearson, en relación con un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor con relación a la hipótesis general de $\chi^2 = 9,44$, por lo tanto, está demostrado estadísticamente, como resultado de la aplicación de instrumentos la validez de la hipótesis específica primera.

Se comparte la posición de Mayena (2019), en su tesis, cuando cuestiona al Estado de no cumplir con su rol garante y protector de los derechos de las personas, el neoconstitucionalismo no cumple con la protección de los principios y valores

constitucionales, porque un derecho fundamental, como es el derecho a la propiedad, no tiene la tutela del aparato del Estado, muy al contrario, en la investigación se comprobó, lo endeble de la legislación que es aprovechada por la defensa del poseedor precario, que lo único que quiere es mantenerse en el predio.

Entonces en la actualidad se observa que existe una vulneración a las normas constituidas por el ordenamiento jurídico en lo referido al derecho de propiedad, situación que se presenta por un comportamiento doloso y de mala fe de uno de los sujetos del contrato de arrendamiento, nos referimos al arrendatario, cuando se retira del bien arrendado sin haber cancelado el uso de servicios básicos.

Como señaló Naveda (2018) en el derecho positivo peruano, el derecho de propiedad, es un derecho fundamental, que en la actualidad, tiene una serie controversias que vulneran los derechos del propietario, son diversas las situaciones, siendo la más común, la pugna con el derecho de posesión, el arrendatario moroso, el precario, el arrendatario que no quiere abandonar el bien, y en el caso objeto de investigación el arrendatario, que al término del contrato, se retira del bien con deudas respecto a la utilización de servicios básicos.

El respeto del derecho a la propiedad es un derecho fundamental tutelado por el estado. Es reconocido por los instrumentos de protección de los derechos humanos como la

Declaración Universal de los Derechos Humanos y mandato contenido en nuestra carta magna donde se desprende del artículo 70° de la Constitución Política del Perú: “El derecho de propiedad es inviolable. Esta inviolabilidad, garantiza al titular del predio que su predio no puede ser tocado, salvo las excepciones hechas en la ley. El Estado lo garantiza. Este tiene que protegerlo contra cualquier amenaza, lamentablemente como podemos observar no cumple su rol y permite que ciertas personas inescrupulosas y porque no también los abogados, se mantengan en un predio que les corresponde, ni les ata ningún tipo de relación contractual. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. Palabras que en la realidad no se cumple, sabemos que por la propiedad se presentan los más arduos conflictos que hacen enfrentar hasta a los propios hermanos.

Curiosamente el artículo 70 en la parte final destaca: A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, lamentablemente hoy vemos y esta es una realidad que viene de larga data, donde muchos titulares del predio por diversos motivos se le priva del bien máspreciado que le otorga ser el propietario. Y para recuperar lo que legalmente le pertenece tiene que estar inmerso en un proceso, donde como sabemos hay un alto costo.

La doctrina señala que la propiedad es un poder absoluto, este lineamiento pierde vigencia cuando vemos que el poseedor, muchas veces tiene mayores ventajas contra el dueño de la propiedad, en esta pugna de derechos, que como sabemos al final gana el propietario, pero que queda desbastado después de una larga batalla legal.

El derecho del propietario se ve perjudicado, por la actual configuración legal de los contratos, en este caso del contrato de arrendamiento que genera una serie de procesos, que perjudican aún más al propietario.

Como señala Pozo (2015) “Son conocidos los conflictos que se suscitan entre los arrendadores y los arrendatarios de inmuebles. Muchas veces los arrendatarios dejan de pagar la renta mensual incurriendo en causal de resolución del contrato de arrendamiento, o bien se produce el vencimiento del plazo pactado en el contrato y en ambos casos se rehúsan a restituir el inmueble al arrendador. Debido a las falencias del servicio de justicia, los procesos exceden largamente todo plazo razonable, lo que es aprovechado por los denominados inquilinos morosos, en perjuicio de los propietarios que no pueden disfrutar de sus predios, lo que a la vez desincentiva la inversión en edificaciones para alquiler y encarece los contratos de arrendamiento.” (p, 170.)

El autor en comentario resume la vía crisis que tiene que pasar los propietarios por algunas de las acciones del arrendatario, en nuestro caso nos fijamos en una en particular, esto es el incumplimiento del ex arrendador, porque ya feneció su contrato, pero deja deudas en torno a los servicios básicos que ya utilizo.

Más del 90 % de los profesionales encuestados esto es abogados u operadores de la judicatura civil, que son testigos por años como el Estado no cumple con el rol de

protección del propietario que tiene que acudir al sistema judicial para hacer valer sus derechos, esto es ingresar a uno proceso con alto costo social para el propietario, que tiene que perder tiempo, esfuerzo y economía para que se retire de su propiedad.

Estamos totalmente de acuerdo entonces con las afirmaciones que el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad, así mismo es generada muchas veces por la conducta dolosa y de mala fe del poseedor precario, conector de la endeble legislación.

Se valida la Hipótesis específica segunda: El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo se relaciona significativamente con el principio de celeridad. Al realizar la correlación de Pearson, en relación con un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor con relación a la hipótesis general de $\chi^2 = 9,19$, por lo tanto, está demostrado estadísticamente, como resultado de la aplicación de instrumentos la validez de la hipótesis específica segunda.

En este contexto se aborda la definición de la institución del precario en nuestro código civil, la cual para Lama (2008) ha sido defectuosa, definición limitada, porque conociendo la amplitud y los derechos involucrados en la institución, debió legislarse con mayor precisión, respecto a la posesión ilegítima, lamentablemente se genera una confusión con la naturaleza ilegítima de la posesión precaria, la cual se quiere encasillarla

en un rubro distinto, a ello se ha sumado una jurisprudencia con diversos criterios que tenido como consecuencia una serie de controversias entre las titulares que incoan un proceso de desalojo. Tenemos el caso del arrendatario que se encuentra en el predio porque tiene el contrato, por ello nunca va a devenir en un precario, aun cuando el arrendador, terminado el plazo que señala en el contrato, notifique o avise la devolución de la propiedad que mantiene en posesión.

Hay otra posición donde se precisa que una vez que el arrendador realiza el aviso donde pide la devolución de la propiedad que mantiene en posesión, porque el título que tenía ha fenecido, como precisa el Art. 1704 del Código Civil., respecto a la Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del período precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento. El autor también se pronuncia sobre la posesión ilegítima y la precaria, y los diversos fallos emitidos por la corte suprema, como la (Cas. No. 1437-99-Lima) de 1999, (Casación N° 1521-02- Lima) del 2004 (Casación N° 870-2003 Huaura) del 2005 que han tomado la siguiente posición: siendo la posesión precaria la que se ejerce sin título alguno o el que tenía ha fenecido, no resulta ser precario quien posee con título ilegítimo, concluyendo que la posesión precaria es distinta de la posesión ilegítima. Posición de gran controversia y con graves consecuencias para los justiciables que tienen que lidiar en juicios para recuperar sus predios, pues podía permitir que el demandado, el presunto

precario en un juicio, que se oponga válidamente ante al titular, que cuenta con título de propiedad vigente, un documento que sustenta su posesión en base a documentos que han sido obtenidos de forma fraudulenta. Las fisuras que generaron los pronunciamientos jurisdiccionales que prácticamente dan una solides para que la defensa del poseedor pueda alargar durante años, un proceso que debería resolverse en el momento.

Debemos sostener que los plazos previstos en el Código Civil y Código Procesal Civil son perentorios, así lo señala la doctrina y la jurisprudencia. “Debe tenerse presente que en aplicación de los principios de vinculación y formalidad contemplados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil las normas procesales contenidas en dicho Código son de carácter imperativo; asimismo, las formalidades allí previstas son imperativas. En ese sentido, el artículo 146° del citado Código establece que:

“Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial...” Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 22602009. Lima, quince de marzo del 2010.

Un criterio que se asume para clasificar los plazos es en atención a los efectos que produce, como son los perentorios y no perentorios. A su vez, los plazos perentorios pueden ser prorrogables e improrrogables. Frente a esta clasificación señalamos que los plazos legales o judiciales son perentorios, salvo acuerdo de partes por escrito. Al

referimos al plazo perentorio, llamado también preclusivo y fatal, diremos que es aquel cuyo vencimiento determina automáticamente la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que, para lograr tal resultado, se requiera la petición de la otra parte una declaración judicial. (Ledezma, 2008, P. 520)

En la práctica los jueces y los auxiliares jurisdiccionales también demoran el proceso y eso lo acreditamos con el estudio de los expedientes judiciales Lima Sur donde se advierte que no cumplen con los plazos de las normas procesales que señala el Código Procesal Civil dilatándose el proceso ,en muchas resoluciones el especialista da razones siempre por la CARGA Y SOBRECARGA PROCESAL , sin embargo, los plazos para presentar escritos y otros recursos por parte de los litigantes eso sí precluyen ya que las normas procesales para éstos son de carácter imperativo.

En la **CAS N° 1008-2018**, LIMA SUR, DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, debemos tuvo un **Tiempo** desde la presentación de la demanda hasta la devolución del expediente resuelto por la Corte Suprema: **1 años, 5 meses**. La fecha de interposición de la demanda: Lima, 12 de junio del dos mil diecisiete y de la emisión de la casación: Lima, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.
(<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1926ce00434a641faa64ab1c629fb1f0/1008-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1926ce00434a641faa64ab1c629fb1f0>)

En la **CAS N° 1984-2017**, LIMA SUR, DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, debemos tuvo un **Tiempo** desde la presentación de la demanda hasta la devolución del expediente resuelto por la Corte Suprema: **3 años, 2 meses**.

La fecha de interposición de la demanda: Lima, 22 de mayo dos mil quince y de la emisión de la casación: Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/casacion-1984-2017->

[limasurlegis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1mX6-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/casacion-1984-2017-)

[Q7wS TbUSyhzIDA M5BuhG08wveZOddy3Mih47l2oHQMnv0QJLI](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/casacion-1984-2017-))

En la **CAS N° 3276-2017**, LIMA SUR, DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, debemos tuvo un **Tiempo** desde la presentación de la demanda hasta la devolución del expediente resuelto por la Corte Suprema: **2 años, 3 meses**.

La fecha de la interposición de la demanda fue el 15 de agosto del dos mil dieciséis y de la emisión de la casación fue emitida el 31 de mayo del dos mil dieciocho.

La judicatura de Lima sur ha tenido otros pronunciamientos trascendentales respecto a la figura del poseedor precario: ¿Tener la calidad de guardiana de un bien inmueble resulta título que justifica la posesión? CAS N° 1008-2018 LIMA SUR/ DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. Se valida la Hipótesis específica tercera: La Conducta maliciosa del poseedor precario se relaciona significativamente con el

principio de economía procesal. Al realizar la correlación de Pearson, en relación con un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor con relación a la hipótesis general de $\chi^2 = 9,10$, por lo tanto, está demostrado estadísticamente, como resultado de la aplicación de instrumentos la validez de la hipótesis específica tercera

El Código adjetivo, hoy en día se transformado en un impedimento para que el ad quo resuelva los procesos, pues impone en el desarrollo de este, una tramitación demasiado formal y cuyo incumplimiento produce la nulidad, obligando que se tramite nuevamente lo que debió resolverse rápidamente. Esta hipótesis se ha acreditado con el estudio de las normas de dicha norma procesal en los que encontramos los casos siguientes:

- a. La obligación de la notificación de todas las resoluciones judiciales a través de la cedula de notificación, recurriendo a la intervención de muchas personas y etapas para su realización, no obstante que se debería utilizar el correo electrónico para notificar las resoluciones que no sean el traslado de la demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia.
- b. La obligatoriedad de la audiencia para la validez del proceso que impide una realización más rápida. La sola existencia de un procedimiento formal garantista, pero del derecho arrendatario como poseedor, es un aspecto negativo para que el contrato de arriendo sea un instrumento importante de la economía y del ejercicio de los derechos del propietario.

Sobre la conducta maliciosa, la aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen, de entre la vox populi, frases tan conocidas y lapidarias como: "Entre abogados te veas", "Dios libre a esta casa de abogados", "Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado", "Mi abogado se vendió a la otra parte", "Abogángster", y muchas otras similares.

Es claro que las más de las veces estas expresiones son injustas, pues ciertos pseudo profesionales del derecho. Por las razones señaladas es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actuales.

La implementación normativa debe necesariamente ser acompañada por un cambio de mentalidad de los operadores del derecho, para que rijan plenamente y en su totalidad las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal.

Es imprescindible e imperioso abandonar posturas tradicionales, en la que hemos vegetado por décadas y generaciones. Los tiempos actuales exigen nuestro real y sincero protagonismo, por cuanto sólo quienes acepten el desafío serán capaces de generar la transformación que ambicionamos. Hay que torcer el brazo a la conservadora clase forense y judicial, y al “no se va a poder”.

Pero eso sí, tomar sería conciencia que debemos ser los abogados, los que asumiremos en avanzada y en forma ejemplificadora los deberes y responsabilidades que conlleven a la modificación de las estructuras culturales.

Lo expresa con claridad MORELLO: “Si los operadores no cambian de mentalidad –como los políticos de promesas, fugándose de la realidad- y se aferran a sus hábitos en la confortable rutina de lo establecido, que conocen y preservan contra viento y marea, ningún aggionarmiento sólo legal traerá beneficios”.

CONCLUSIONES

PRIMERO. El sistema judicial en los procesos de desalojo por ocupante precario, permite, acciones dilatorias del poseedor precario, cuando es demandado, ya sea por la falta de precisión de la norma, formalismos procesales, falta de pronunciamientos concretos y objetivos de la judicatura suprema, de prevalecer el derecho de propiedad y no admitir, la pretensión del poseedor precario, que como es sabido solo quiere detentar una propiedad que no le corresponde, ello vulnera en forma flagrante principios procesales en el ordenamiento civil, como la tutela jurisdiccional efectiva, principios de celeridad procesal, economía procesal entre otros, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.

SEGUNDO. El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, colisiona con lo precisado a la constitución, que no activa en forma idónea los diversos mecanismos de protección de los derechos fundamentales, o se cumple con los postulados del neoconstitucionalismo, esto es la relevancia de los principios y normas rectoras que señala la constitución. Esta falta de tutela de derechos es de conocimiento del poseedor precario y de su defensa, que conector de dichas falencias, actica dichos mecanismos en perjuicio del derecho de propiedad privada. No se cumple con el principio de Tutela jurisdiccional efectiva, porque el Estado no cumple su rol de protector de derechos fundamentales.

TERCERO. El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo se relaciona significativamente con el principio de celeridad. Se ha verificado que el plazo de ley para amparar los derechos del propietario es insuficiente, por los mecanismos dolosos que utilizan para evitar el cumplimiento de la ley. Los plazos legales y judiciales son improrrogables, es decir, tras su vencimiento caduca la facultad procesal concedida. Todo plazo perentorio es improrrogable ya que por esencia descarta la posibilidad que pueda ser prolongado con motivo de la petición unilateral formulada por la parte a quien afecta, pero en el caso del proceso por desalojo, la defensa conoce los mecanismos para quebrar dicho principio, justamente con acciones dilatorias.

CUARTO. La Conducta maliciosa del poseedor precario se relaciona significativamente con el principio de economía procesal, porque el objetivo del demandado, es mantenerse en la propiedad, ya sea dilatando el proceso, incumpliendo las resoluciones, apelando hasta el final, esto es hasta etapa de Casación, o inclusive poniendo fuerza para evitar el lanzamiento, ello perjudica al proletario que para mantener activo su derecho en el sistema judicial tiene que hacerlo a aves de costos económicos y de tiempo.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda ante las acciones dilatorias aplicar los principios de concentración, economía y celeridad procesal e inmediación previstos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así mismo se deben incorporar los nuevos conceptos en nuestra legislación, respecto de la posesión precaria (jurisprudencia actual, la teoría del neoconstitucionalismo, la nueva legislación en favor del propietario), deben ser interpretados en forma idónea, de tal manera que permita una convivencia justa y civilizada entre las personas, y que se evite la vulneración de los derechos del propietario

SEGUNDO. Se recomienda respecto a las acciones dilatorias del demandado sancionar tanto en el derecho material como en el derecho adjetivo la defensa maliciosa del precario, que perjudica el proceso de desalojo, porque la falta de sanción por parte de la judicatura civil respecto a la dilación de los plazos procesales, propugnada por la defensa del precario, vulnera los principios del Código Procesal Civil. Los jueces deben adoptar medidas para acelerar el trámite de los procesos sumarísimos (rechazar las acciones dilatorias, o maliciosas que advierta, actuar pruebas de oficio), los abogados y litigantes impulsar los medios alternativos de resolución de conflictos como la conciliación extrajudicial y el arbitraje popular, debiendo mejorarse las audiencias de los Plenos Casatorios Civiles.

TERCERO. Se recomienda respecto a las acciones maliciosas para retardar el proceso, y el impedimento del goce de la propiedad por el titular, en lo que respecta de la conducta desempeñada por el demandado y sus abogados, el Juzgado debe (en la actualidad no se advierte) cumplir con señalar que las mismas deben ser calificadas como conductas obstruccionistas de mala fe; por lo que, de conformidad con el inciso 5, del artículo 50°, del Código Procesal Civil: » Son deberes de los jueces en el proceso: (...) Sancionar al abogado o ala parte que actúe en el proceso con dolo y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señalan, que: «Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe.

CUARTO. Los jueces deben cumplir las normas de sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal» y que: «Los magistrados pueden llamar la atención o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados. Así mismo se recomienda respecto a la falta de ponderación adecuada cuando hay controversia entre libertad y posesión, y el impedimento del disfrute de la propiedad por el titular, unificar criterios jurisdiccionales y la jurisprudencia en torno al debate entre derecho de propiedad y posesión incidirá positivamente en la reivindicación del bien del propietario.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, D. (2015) El desalojo por vencimiento del plazo Del Cuarto Pleno Casatorio a la Ley N. ° 30201: entre la muerte y la resurrección. Lima Actualidad Civil.
- Araujo, J. (2019) Naturaleza jurídica de la Posesión Precaria en el Derecho Peruano. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Carrasco, A. (2021) XXII tesis sobre la suspensión del juicio de desahucio en el real Decreto Ley 37/ 2020. Navarra. Universidad de Navarra.
- Castillo, V. (2019) El Derecho de Propiedad. Adquisición, protección y efectos. Lima. http://ipra-cinder.info/wpcontent/uploads/2019/03/Victor_Luis_Castillo_OrtegaEl_Derecho_de_Propiedad.pdf.
- Carretero, S. (1994). La propiedad bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de derecho. Departamento de filosofía del derecho, moral y Política. <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/0/S0003501.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006) Sobre los derechos fundamentales. México. Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional.
- Guzmán (2020) El Derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico. Lima. Universidad Continental. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/elderecho-de-propiedad-y-suimportancia-en-el-regimen-economico>.
- Henao, G. (2019) La evolución del derecho de propiedad y su aporte al Derecho. Urbanístico. Buenos Aires, Facultad de jurisprudencia en la Universidad del Rosario. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/administrativoycontratacion/la-evolucion-del-derecho-de-propiedad-y-su-aporte>
- De la Cueva, M. (2008) Teoría de la Constitución. México. Editorial Porrúa.
- Chang, M. (2002) Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima. UNMSM.

- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia. Madrid: Trotta.
- García De Enterría, Eduardo. “Las Expropiaciones Legislativas desde la perspectiva constitucional”. En: Revista de Administración Pública N° 141. Septiembre-diciembre 1996. Madrid.
- Gonzales, G. (2009) La Propiedad en la Constitución de 1993: Derecho Individual con proyección social. Lima. Gaceta Constitucional.
- González, G. (2010) La Posesión precario, en síntesis. (Y replica contra los positivistas radicales)
http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art_juridicos/ultimos/precario_en_sintesis.pdf
- Gonzales, G. (2018) Tratado de Derecho Registral Inmobiliario. Lima. Ediciones Legales.
- Grados, L. (2019) “Cumplimiento del principio de celeridad procesal y el proceso de desalojo en la judicatura de lima norte. 2015-2016”. Lima. UIGV.
- Illares, L. (2010) El Neoconstitucionalismo y las garantías jurisdiccionales en la actual Constitución. Cuenca. Universidad de Cuenca.
- Lama, H. (2008) “La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano”. Lima PUPC.
- Marín, R. (2014) “Controversias suscitadas y el incumplimiento de las partes en los contratos compraventa de bienes inmuebles. Fondo mi vivienda – (Expediente N° 02060-2011-0-0908-JP-CI-07)”. Huánuco. Universidad Nacional Herminio Valdizan.
- Morán, s. (2016) “Incumplimiento de la restitución sumaria en los procesos de desalojo, y la vulneración del derecho constitucional a la propiedad. Chincha. 2010-2016”, Chincha. Universidad San Juan Bautista.
- Miquel, J. (1995) “Derechos reales: comentarios a las propuestas de enmienda”. En: VV.AA.
Código Civil peruano. Diez años. T. I, Universidad de Lima.

- Monroy, J. (2015) Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales. Lima. PUPC.
- Palacio, L. (2010) Derecho Procesal Civil, T. VII. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.
- Palacios, G. (1996) Manual de derecho civil. Lima Ediciones Jurídicas.
- Pérez, L. (2020) La falta de control de legalidad y su influencia en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019. Lima Universidad Telesup.
- Reynoso, G. (2020) El drama de los arrendadores con inquilinos que ahora no pueden pagar. Bogotá. Revista El Tiempo, 2 de abril del 2020.
- Rioja, A. (2008) Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano. Lima. PUPC. Seminario Taller.
- Sánchez -Palacios, M. (2003) El ocupante precario, Ediciones legales, Lima.
- Sánchez, E. (2008) Manual de Derecho procesal Civil Lima Jurista Editores.
- Segura, J (2017) La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017. Lima Universidad Cesar Vallejo. Tesis para obtener el título de Maestro en Gestión Pública.
- Selman, A. (2018) Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista. Santiago Revista Ius et Praxis. Volumen 24. Numero. 2.
- Taramona, J. (1994) Procesos Especiales y No Contenciosos en el Derecho Procesal Civil, Editorial Huallaga.
- Torres, A. (2006) Posesión Precaria en Derechos Reales Lima Gaceta Jurídica.
- Ugarte, N. (2008) Competencia administrativas del departamento judicial Bogotá.
- Vásquez, A. (2006) Derecho Reales, Tomo I, Editorial San Marcos, Lima.
- Véscovi, E. (1999) Teoría General del Proceso. Bogotá. Editorial Temis. S.A.
- Villada, I. (2019) El Gobierno impulsa el juicio exprés para los desalojos. 12 de Octubre del 2020 en <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/el-gobiernoimpulsa-el-juicio-expres-para-los-desalojos>
- Zegarra, F (2019) Inquilinos morosos deberán pagar deudas antes de ir a juicio. Lima. Recuperado el 2 de octubre del 2020 en

<https://www.lotesperuanos.com/blog/41inquilinos-morosos-deberan-pagar-deudasjuicio-economia-alquiler-vivienda>

Zumaeta, P. (2008) Los proceso Sumarísimos Lima Editorial Jurista Editores.

Normas utilizadas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil de 1984.
- Código Procesal Civil de 1993

Bibliografía referida a la metodología.

Caballero, A. (2011) Metodología integral innovadora para planes y tesis. Lima Instituto Metodológico Alen Caro.

Hernández, R. (2010) Metodología de la Investigación. 2ª. ed. McGraw-Hill. México, D.F., 2001. Pág. 52 - 134. Bernal T, César ...

Ramírez, R. (2016) Proyecto de Investigación como se hace una tesis. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Suyo, J. (2016) Gradúese de Magister y Doctor en Ciencias jurídicas. Lima Editorial Grijley.

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Título: Acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	Dimensiones	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se relaciona las acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>Determinar cómo las acciones dilatorias del poseedor precario vulneran los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020.</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>Las acciones dilatorias del poseedor precario se relacionan significativamente con la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil en la judicatura de Lima Sur, siendo imperativo un procedimiento eficaz, que coadyuve a la protección de los derechos del propietario.</p>	<p>V.I. Acciones dilatorias del poseedor</p>	<p>X.1. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.</p> <p>X.2. Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo</p> <p>X.3. Conducta maliciosa del poseedor precario.</p>	<p>El enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel: Correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental, descriptivo correlacionar.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>P.E.1. ¿Cómo se relaciona el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad con la Tutela jurisdiccional efectiva?</p>	<p>Objetivos secundarios.</p> <p>O.E.1. Determinar cómo se relaciona el Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad con la Tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>H.E.1. El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad se relaciona significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Principios procesales del ordenamiento civil</p>	<p>Y.1. Tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Y.2. Celeridad procesal</p> <p>Y.3. Economía procesal</p>	<p>Encuesta.</p> <p>Población.</p> <p>60 abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur.</p> <p>Muestra.</p> <p>50 abogados y operadores de la judicatura de Lima Sur.</p>

<p>P.E.2. ¿Cómo se relaciona el Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo con el principio de celeridad?</p> <p>P.E.3. ¿Cómo se relaciona la Conducta maliciosa del poseedor precario con el principio de economía procesal?</p>	<p>O.E.2. Analizar y precisar cómo se relaciona el Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo con el principio de celeridad</p> <p>O.E.3. Precisar cómo se relaciona la Conducta maliciosa del poseedor precario con el principio de economía procesal.</p>	<p>H.E.2. El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo se relaciona significativamente con el principio de celeridad.</p> <p>H.E.3. La Conducta maliciosa del poseedor precario se relaciona significativamente con el principio de economía procesal.</p>			
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Anexo 2. Matriz de Conceptualización y Operacionalización de la Variable 1

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Ítems
Acciones dilatorias del poseedor	Todos los actos tendientes a obstruir, obstaculizar el normal proceso civil.	X.1. Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.	e legislación en torno a la propiedad Falta de impedimentos por parte del juez sumarios	Ordinal.	1.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad?
				(1) Totalmente en desacuerdo	
				(2) En desacuerdo	2.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la conducta dolosa y de mala fe del poseedor precario, conocedor de la endeble legislación?
				(3) Indeciso	
				(4) De acuerdo	3.- ¿La falta de un impedimento sumario por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?
(5) Totalmente de acuerdo	4.- ¿La falta de sanciones inmediatas y efectivas por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?				
			- escritos maliciosos Aceptación de dilatorios y		5.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo es factible muchas veces por la aceptación de escritos dilatorios y maliciosos de la defensa del precario?

			<ul style="list-style-type: none"> - Mantenerse en de la propiedad en perjuicio del propietario - Proceso urgencia, veloz, 			
					6.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo, tiene como objetivo mantenerse en la propiedad en perjuicio de los derechos del propietario?	
		X.3. Conducta maliciosa del poseedor precario.	solo lo sea en teoría		7.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo incide en que este proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría?	
					8.- ¿Está de acuerdo con la afirmación que la conducta maliciosas del poseedor precario es una acción coludida con su defensa?	
			<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita - Maniobras de mala fe procesal 			9.- ¿La reiterada incidencia de la conducta maliciosa del poseedor precario, es por el incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita, dilatoria, obstructiva o maliciosa?
						10.- ¿Comparte la afirmación que muchas veces por la persuasión de ciertos abogados el demandado acepta las maniobras de mala fe procesal?

Anexo 3. Matriz de Conceptualización y Operacionalización de la Variable 2

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala	Ítems
Principios procesales del	Son las normas rectoras de índole objetiva que rigen el proceso y otorgan garantías procesales a todos los que participan.	Y.1. Tutela jurisdiccional efectiva. Y.2. Celeridad procesal Y.3. Economía procesal	- Tutela jurisdiccional efectiva	Escala Likert	11.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad vulnera significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva?
			- Debido proceso del demandante		12.- ¿La presencia de las acciones que dilatan el proceso afectan el derecho al debido proceso del demandante?
			- Principio de celeridad		
					13.- ¿En los procesos de desalojo, no se respetan los plazos porque existe en forma flagrante un retardo de las diligencias procesales, afectando el principio de celeridad procesal?
ordenamiento civil			- No se respetan los plazos		14.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo vulnera significativamente con el principio de celeridad procesal?
			- El alto costo económico.		
			- Principio de economía procesal		15.- ¿El alto costo económico por el incumplimiento de los plazos procesales vulnera el principio de economía procesal?
					16.- ¿La Conducta maliciosa del poseedor precario vulnera significativamente el principio de economía procesal?

4. Matriz de operacionalización de instrumento para Variable Independiente

Acciones dilatorias del poseedor

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES/Likert
1.- Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.	de -Endeble legislación e torno a la propiedad -Falta impedimentos sumarios por parte del juez	1.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.
		2.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la conducta dolosa y de mala fe del poseedor precario, conocedor de la endeble legislación?	
		3.- ¿La falta de un impedimento sumario por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?	
		4.- ¿La falta de sanciones inmediatas y efectivas por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?	
2. Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo	de y - Aceptación escritos dilatorios maliciosas - Mantenerse en la propiedad en perjuicio del propietario	5.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo es factible muchas veces por la aceptación de escritos dilatorios y maliciosas de la defensa del precario?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.
		6.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo, tiene como objetivo mantenerse en la propiedad en perjuicio de los derechos del propietario?	

<p>- Proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría</p>	<p>7.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo incide en que este proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría?</p>	
	<p>8.- ¿Está de acuerdo con la afirmación que la conducta maliciosa del poseedor precario es una acción coludida con su defensa?</p>	
<p>3. Conducta maliciosa del poseedor precario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita - Maniobras de mala fe procesal 	<p>9.- ¿La reiterada incidencia de la conducta maliciosa del poseedor precario, es por el incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita, dilatoria, obstructiva o maliciosa?</p> <p>10.- ¿Comparte la afirmación que muchas veces por la persuasión de ciertos abogados el demandado acepta las maniobras de mala fe procesal?</p>	<p>Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.</p>

Anexo 5.- Matriz de operacionalización de instrumento para Variable Dependiente

Vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil

Y.1. Tutela jurisdiccional efectiva.	- Tutela jurisdiccional efectiva - Debido proceso del demandante	11.- ¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad vulnera significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.
		12.- ¿La presencia de las acciones que dilatan el proceso afectan el derecho al debido proceso del demandante?	
Y.2. Celeridad procesal	- Principio de celeridad - No se respetan los plazos	13.- ¿En los procesos de desalojo, no se respetan los plazos porque existe en forma flagrante un retardo de las diligencias procesales, afectando el principio de celeridad procesal?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.
		14.- ¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo vulnera significativamente con el principio de celeridad procesal?	
DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES/Likert

<p>Y.3. Economía procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> - El alto costo económico. - Principio de economía procesal 	<p>15.- ¿El alto costo económico por el incumplimiento de los plazos procesales vulnera el principio de economía procesal?</p>	<p>Totalmente de acuerdo De acuerdo Ni de ac, ni en des. En desacuerdo Totalmente en des.</p>
	<p>16- ¿La Conducta maliciosa del poseedor precario vulnera significativamente el principio de economía procesal?</p>	

Anexo 6 .- Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

**CUESTIONARIO SOBRE ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR PRECARIO Y LA
VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL. LIMA SUR.
2015-2020 Estimado**

(a) estudiante:

El presente cuestionario forma parte de una investigación de pregrado, y tiene como objetivo: Determinar cómo las acciones dilatorias del poseedor precario vulneran los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020. Los datos recopilados serán tratados de manera responsable y respetando el principio de confidencialidad, por lo que solicitamos a su persona responder cada uno de los ítems.

Indicaciones:

Lea atentamente cada uno de los enunciados y marque la alternativa que crea conveniente con un aspa(X). Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas, responda con sinceridad de acuerdo a su criterio.

I. DATOS. Edad:

Sexo: Masculino () Femenino ()

Nivel académico: Abogado () Magister () Doctor ()

II. ITEMS.

N°	Ítems	Escala de valores				
		TA	DA	NAND	ED	TED
D1: Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad.						
1	¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la endeble legislación en torno a la protección del derecho fundamental a la propiedad?					
2	¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad, es generada muchas veces por la conducta dolosa y de mala fe del poseedor precario, conocedor de la endeble legislación?					
3	¿La falta de un impedimento sumario por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?					
4	¿La falta de sanciones inmediatas y efectivas por parte del juez ante la conducta maliciosa, obstructiva o dilatoria del precario perjudica al propietario del bien?					
D2: Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo						
5	¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo es factible muchas veces por la aceptación de escritos dilatorios y maliciosas de la defensa del precario?					

6	¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo, tiene como objetivo mantenerse en la propiedad en perjuicio de los derechos del propietario?					
7	¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo incide en que este proceso de urgencia, veloz, solo lo sea en teoría?					
D3: Conducta maliciosa del poseedor precario.						
8	¿Está de acuerdo con la afirmación que la conducta maliciosa del poseedor precario es una acción coludida con su defensa?					
9	¿La reiterada incidencia de la conducta maliciosa del poseedor precario, es por el incumplimiento del deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita, dilatoria, obstructiva o maliciosa?					
10	¿Comparte la afirmación que muchas veces por la persuasión de ciertos abogados el demandado acepta las maniobras de mala fe procesal?					
D4: Tutela jurisdiccional efectiva.						
11	¿El Incumplimiento de la restitución sumaria de la propiedad vulnera significativamente con la Tutela jurisdiccional efectiva?					
12	¿La presencia de las acciones que dilatan el proceso afectan el derecho al debido proceso del demandante?					
D5: Y.2. Celeridad procesal						
13	¿En los procesos de desalojo, no se respetan los plazos porque existe en forma flagrante un retardo de las diligencias procesales, afectando el principio de celeridad procesal?					
14	¿El Incumplimiento de los plazos procesales en el proceso de desalojo vulnera significativamente con el principio de celeridad procesal?					
D6. Economía procesal						
15	¿El alto costo económico por el incumplimiento de los plazos procesales vulnera el principio de economía procesal?					
16	¿La Conducta maliciosa del poseedor precario vulnera significativamente el principio de economía procesal?					

¡Gracias por su participación!

Anexo 7. Confiabilidad y validez del instrumento

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Chávez Sánchez, Sadi Manuel.
- 1.2 Grado académico:** Doctor en derecho.
- 1.3 Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villareal.
- 1.4 Título de la Investigación:** Acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020
- 1.5 Autor del instrumento:** María Eugenia Barrenechea Requejo y Walter Roman Villanueva Aburto
- 1.6 Abogado/ Maestría/ Mención:** Abogado
- 1.7 Nombre del instrumento:** Encuesta.

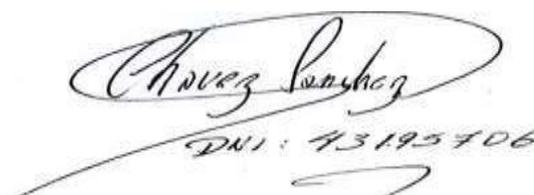
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						X
TOTAL						100%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) 100% VALORACION CUALITATIVA:

Excelente.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.

Lima, 04 de enero del 2022



Chavez Sanchez
DNI: 43195706

Firma y Posfirma del experto

Anexo.8. La data de procesamiento de datos

Variables	Dimensiones	items	Escala			
			N°	TA	DA	NDANE
		1	36	13	1	50
		2	39	11	0	50
		3	39	11	0	50
	incumplimiento de la	4	42	8	0	50
	restutucion sumaria	5	42	8	0	50
		6	42	8	0	50
Acciones	Incumplimiento de los	7	45	5	0	50
dilatorias	plazos proce sales	8	47	3	0	50
del		9	34	16	0	50
poseedor	Conducta maliciosa	10	34	16	0	50
		11	50	0	0	50
Principios	Tutela jurisdiccional	12	48	2	0	50
Procesales	efectiva	13	50	0	0	50
del	Celeridad procesal	14	50	0	0	50
ordenamiento	Economia procesal	15	50	0	0	50
civil		16	50	0	0	50
Porcentaje aceptac	0.95					
Porcentaje no aceptación (NO)	0.05					

Anexo 9. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
Acciones dilatorias del poseedor precario y la vulneración de los principios procesales ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
Determinar cómo las acciones dilatorias del poseedor precario vulneran los principios procesales en el ordenamiento civil. Lima Sur. 2015-2020.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad: 1. Se le evaluara con la escala de Likert 2. Se le evaluara su nivel de percepción sobre el objeto de estudio con el cuestionario de valoración.
RIESGOS
No existen riesgos por participar en el estudio.
BENEFICIOS
Usted se beneficiará de una evaluación de la percepción sobre las variables de estudio y su relación con la prueba pericial científica. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.
COSTOS
Usted no deberá pagar por participar en el estudio.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible relación entre prueba pericial y derechos fundamentales

TIEMPO

La Duración de la toma de información será de 5 a 10 minutos.

CONFIDENCIABILIDAD

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona Ajena. al estudio sin su consentimiento.

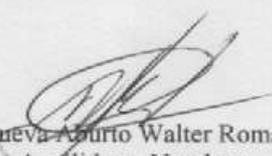
CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen. En fe de lo cual firmo a continuación:

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo WALTER ROMAN VILLANUEVA ABURTO identificado con DNI N° 06953335 Domiciliado en la Av. Tupac Amaru 4972 Km. 14, Comas, Año Nuevo, del distrito de Comas, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR PRECARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL LIMA SUR 2015 2020, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

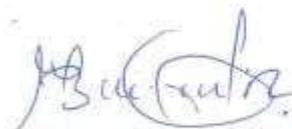
Huancayo 30 de enero del 2022.


Villanueva Aburto Walter Roman
Apellidos y Nombres

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo MARIA EUGENIA BARRENECHEA REQUEJO identificado con DNI N° 06030213 Domiciliado en la Av. Andrés Aramburú nro. 591, Urb. Limatambo, del distrito de San Isidro, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: ACCIONES DILATORIAS DEL POSEEDOR PRECARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO CIVIL LIMA SUR 2015 2020, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo 05 de enero del 2022.



BARRENECHEA REQUEJO MARIA EUGENIA
Apellidos y Nombres